



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 22 DE  
MAYO DE 2025

No. 41

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG46/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS SOLICITADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN Y LA CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA "UNIDAD Y GRANDEZA", EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG47/2025, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS, SE DESIGNA AL FUNCIONARIADO ENCARGADO DEL MISMO, ASI COMO AL FUNCIONARIADO ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE EXPEDIENTES Y MATERIAL ELECTORAL DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LAS MODALIDADES DE VOTO ANTICIPADO Y VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025 PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

PAG. 26

ACUERDO

IEPC/CG48/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL COORDINADOR ESTATAL EN DURANGO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 39

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG49/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL CANDIDATO PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.	PAG. 48
ACUERDO	IEPC/CG50/2025, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE UNA SEGUNDA MODERACIÓN PARA EL DEBATE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.	PAG. 55
CIRCULAR	REFERENTE A EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2025 PARA TRABAJADORES DE GOBIERNO QUE COMPRENDERÁ DEL LUNES 21 DE JULIO AL VIERNES 01 DE AGOSTO, PARA REANUDAR LABORES EL DÍA 04 DEL MISMO MES.	PAG. 62
DECRETO	ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENOMINADO CONSERVATORIO DE MÚSICA DE DURANGO.	PAG. 63
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.015/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 73
FE DE ERRATAS	DEL DECRETO No. 173, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 10 EXT. TOMO CCXL, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025.	PAG. 75
FE DE ERRATAS	QUE INSTRUMENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, RESPECTO AL CALENDARIO DE DEBATES, RECINTO, TEMAS A DEBATIR, MODERACIONES, REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD, POSICIÓN EN EL ESCENARIO Y TURNOS DE LOS DEBATIENTES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES ENTRE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO, GOMÉZ PALACIO Y LERDO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 – 2025, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/CG42/2025; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 39, DE FECHA JUEVES 15 DE MAYO DE 2025.	PAG. 77
REGLAMENTO	DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.	PAG. 78

IEPC/CG46/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS SOLICITADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN Y LA CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “UNIDAD Y GRANDEZA”, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
10. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG20/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominada “Unidad y Grandeza”, para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fechas veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veinticinco, diversas candidaturas postuladas por la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como por el Partido Encuentro Solidario Durango y Partido Estatal Renovación, presentaron su renuncia ante los consejos municipales electorales de Rodeo, Nazas, Mapimí, Poanas, así como ante el Instituto, a los cargos para los que habían sido registradas por dichos institutos políticos.

14. Con fechas veintiocho y veintinueve de abril, así como el primero de mayo de dos mil veinticinco, mediante los oficios IEPC/SE/ST/80/2025, IEPC/SE/ST/81/2025, IEPC/SE/ST/82/2025, IEPC/SE/ST/83/2025, e IEPC/SE/ST/84/2025, emitidos por la Secretaría Técnica del Instituto, así como el oficio IEPC/SE/976/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva, se informó a la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como al Partido Encuentro Solidario Durango y Partido Estatal Renovación, sobre las renuncias presentadas por diversas candidaturas postuladas por dichos institutos políticos.

15. Con fechas del veintinueve de abril al dos de mayo de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", el Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sendos escritos acompañados de diversa documentación, por el que solicitaron la sustitución de las candidaturas que renunciaron al cargo de elección popular que los habían postulado los citados institutos políticos.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certezza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos  
del Estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

#### Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garante la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**XXI.** Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XXII.** Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

#### De los partidos políticos

**XXIII.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXIV.** Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XXV.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

**XXVI.** Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

#### ARTÍCULO 27.-

##### 1. Son derechos de los partidos políticos:

- I.      Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;  
(...)
- IV.     Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

**XXVII.** Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

#### De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

**XXVIII.** Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.      Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II.     Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

- III.** En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV.** No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V.** No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI.** No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

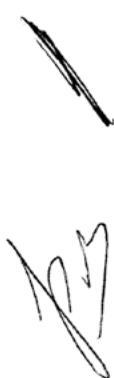
**XXIX.** En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nombre completo y apellidos;</li> <li>○ Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>○ Domicilio y tiempo de residencia;</li> <li>○ Ocupación;</li> <li>○ Clave de Elector;</li> <li>○ CURP;</li> <li>○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <b>(FORMATO 5)</b></li> </ul>
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. <b>(FORMATO 6)</b>
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento.  Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).



REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. <b>(FORMATO 7)</b>
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. <b>(FORMATO 7)</b>
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Juzgadura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. <b>(FORMATO 7)</b>
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.  No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.  No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.  No contar con antecedentes penales, ni estar sujetas a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. <b>(FORMATO 7)</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <b>(FORMATO 7).</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.  Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.



REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado <b>(FORMATO 8)</b>
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en <b>original</b> de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito <b>original</b> que precise tal situación. <b>FORMATO DEL SNR</b>
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	<b>Formato firmado descargado del SNR.</b>

**XXX.** Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

**XXI.** Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

**XXXII.** Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**XXXIII.** Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

**XXXIV.** Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

**XXXV.** Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

**De la violencia política en razón de género.**

**XXXVI.** Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

**Renuncias de las candidaturas postuladas por la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", así como los partidos políticos Encuentro Solidario Durango y Estatal Renovación**

**XXXVII.** Que como se refirió en los antecedentes, con fechas veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veinticinco, diversas candidaturas postuladas por la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como por el Partido Encuentro Solidario Durango y Partido Estatal Renovación, presentaron su renuncia ante los consejos municipales electorales de Rodeo, Nazas, Mapimí, Poanas, así como ante el Instituto, a los cargos para los que habían sido registradas por dichos institutos políticos, las cuales se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No.3

No.	Partido / Coalición / Candidatura Común	Municipio	Cargo	Carácter	Nombres de las personas que renuncian
1	Candidatura Común "Unidad y Grandeza" PAN – PRI	Rodeo	Regiduría 3	Propietaria	José Luis Arturo Jiménez Villa
2			Regiduría 3	Suplente	Efrén Morales Estrada
3		Nazas	Sindicatura	Propietaria	Norma Catalina soto Ibarra
4			Sindicatura	Suplente	Zoila Teresa Hurtado Bocanegra
5		Mapimí	Regiduría 1	Suplente	Dora Elia García Acosta
6	PESD	San Dimas	Presidencia	Propietaria	Karem Leticia Guzmán Ledesma
7	PER	Poanas	Regiduría 3	Propietaria	Ramón Manuel Núñez Ceballos

Ahora bien, toda vez que se trata de renuncias presentadas por diversas personas candidatas a los cargos de elección popular para los cuales fueron registradas, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de salvaguardar su derecho humano a ser votadas, por lo que resulta necesario cerciorarse plenamente de la autenticidad de dichos actos. En ese sentido, considerando que este tipo de manifestaciones trascienden al interés personal de las candidaturas, se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las ciudadanas originalmente postuladas. Dichas ratificaciones se llevaron a cabo ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes, con excepción del C. José Luis Arturo Jiménez Villa, candidato a la Regiduría número 3 del Ayuntamiento de Rodeo con carácter de propietaria y la C. Karem Leticia Guzmán Ledesma, candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Dimas con carácter de propietaria, cuyas ratificaciones fueron realizadas ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que las citadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los servidores públicos de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, respecto de las ratificaciones de las renuncias de las personas señaladas en la Tabla No 3. Lo anterior, con excepción del C. José Luis Arturo Jiménez Villa, candidato a la Regiduría número 3 del Ayuntamiento de Rodeo con carácter de propietaria y la C. Karem Leticia Guzmán Ledesma, candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Dimas con carácter de propietaria, cuyas actas fueron levantadas por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 58, numerales 4 y 5 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

*3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las personas renunciantes para deslindarse de las candidaturas que primigeniamente las vinculaban con la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", así como con el Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación; aunado a que, de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

**Pronunciamiento respecto a las solicitudes de  
sustitución de las candidaturas presentadas por la  
Candidatura Común "Unidad y Grandeza"**

**XXXVIII.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fechas diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas siguientes:

Tabla No. 4

Municipio	Cargo	Carácter	Nombres de las personas que aceptan las candidaturas
Rodeo	Regiduría 3	Propietaria	Efrén Morales Estrada
	Regiduría 3	Suplente	José Luis Arturo Jiménez Villa
Nazas	Sindicatura	Propietaria	Cindia Leticia Aguilera Alvarado
	Sindicatura	Suplente	Norma Catalina Soto Ibarra
Mapimí	Regiduría 1	Suplente	Maria Tomasa Vargas Mota

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, la candidatura común "Unidad y Grandeza", presentó lo siguiente:

- Solicitudes de Registro de Candidaturas a favor de los ciudadanos Efrén Morales Estrada, José Luis Arturo Jiménez Villa, Cindia Leticia Aguilera Alvarado, Norma Catalina Soto Ibarra y María Tomasa Vargas Mota, para los cargos referidos en la tabla No. 4.

Así como la documentación siguiente:

**Rodeo**  
**Regiduría 3 Propietaria**  
**Documentos presentados respecto del ciudadano Efrén Morales Estrada**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Efrén Morales Estrada, para el cargo de la Regiduría 3 Propietaria del Ayuntamiento de Rodeo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**Rodeo**  
**Regiduría 3 Suplente**  
**Documentos presentados respecto del ciudadano José Luis Arturo Jiménez Villa**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano José Luis Arturo Jiménez Villa, para el cargo de la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de Rodeo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Cabe señalar que, respecto de los ciudadanos Efrén Morales Estrada y José Luis Arturo Jiménez Villa, postulados para los cargos de Regiduría 3 Propietaria y Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de Rodeo, respectivamente, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por la normativa electoral, ya obran en los archivos del Instituto, por lo que no fue necesario requerirlos nuevamente.

Lo anterior, en virtud de que dichos ciudadanos ya habían sido registrados previamente como candidatos, aunque para cargos inversos (Efrén Morales Estrada como suplente y José Luis Arturo Jiménez Villa como propietario), situación que fue aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG29/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, en Sesión Especial de Registro de Candidaturas celebrada con fecha de inicio el día cuatro de abril de dos mil veinticinco, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En tal sentido, toda vez que ambas personas ya presentaron, en tiempo y forma, la documentación correspondiente, a saber: Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, Constancia de residencia, copia simple de la Credencial para Votar, así como copia simple del Acta de Nacimiento; se considera que dicha documentación conserva su validez para efectos del presente trámite de solicitud de registro por sustitución, no siendo necesario su requerimiento nuevamente.

Además, en atención a la modificación de la postulación, ambos ciudadanos presentaron la Declaración formal de aceptación de la candidatura para los nuevos cargos propuestos, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

**Nazas**  
**Sindicatura Propietaria**  
**Documentos presentados respecto de la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado, para el cargo de Sindicatura Propietaria del Ayuntamiento de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado, expedida por la Presidencia del Ayuntamiento de Nazas, en la que se acredita una residencia desde el año 1980 en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado, con una vigencia del 2017 al 2027.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nazas, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado, en el referido municipio el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta.
7. Formato para otorgar su consentimiento para pertenecer a la red de candidatas, suscrito por la ciudadana Cindia Leticia Aguilera Alvarado.

**Nazas**  
**Sindicatura Suplente**  
**Documentos presentados respecto de la ciudadana Norma Catalina Soto Ibarra**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Norma Catalina Soto Ibarra, para el cargo de la Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Cabe señalar que, respecto de la ciudadana Norma Catalina Soto Ibarra postulada para el cargo de Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Nazas, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por la normativa electoral, ya obran en los archivos del Instituto, por lo que no fue necesario requerirlos nuevamente.

Lo anterior, en virtud de que dicha ciudadana ya había sido registrada previamente como candidata, primigeniamente para el cargo de Sindicatura Suplente, situación que fue aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG29/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, en Sesión Especial de Registro de Candidaturas celebrada con fecha de inicio el día cuatro de abril de dos mil veinticinco; posteriormente para el cargo de Sindicatura Propietaria por sustitución, lo que fue aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG36/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria número once de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En tal sentido, toda vez que dicha persona ya presentó, en tiempo y forma, la documentación correspondiente, a saber: Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, Constancia de residencia, copia simple de la Credencial para Votar, copia simple del Acta de Nacimiento, así como el Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas; se considera que dicha documentación conserva su validez para efectos del presente trámite de solicitud de registro por sustitución, no siendo necesario su requerimiento nuevamente.

Además, en atención a la modificación de la postulación, dicha ciudadana presentó la Declaración formal de aceptación de la candidatura para el nuevo cargo propuesto, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

**Mapimí**  
**Regiduría 1 Suplente**  
**Documentos presentados respecto de la ciudadana María Tomasa Vargas Mota**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Tomasa Vargas Mota, para el cargo de Regiduría 1 Suplente del Ayuntamiento de Mapimí, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana María Tomasa Vargas Mota.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana María Tomasa Vargas Mota.
4. Constancia de residencia de la ciudadana María Tomasa Vargas Mota, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mapimí, en la que se acredita una residencia desde hace 53 años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Tomasa Vargas Mota, con una vigencia del 2019 al 2029.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Mapimí, en la que consta el nacimiento de la ciudadana María Tomasa Vargas Mota, en el referido municipio el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.
7. Formato para otorgar su consentimiento para pertenecer a la red de candidatas, suscrito por la ciudadana María Tomasa Vargas Mota.

**Determinación**

**XXXIX.** En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidaturas, por lo que las sustituciones solicitadas por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", devienen procedentes.

Lo anterior es así, toda vez que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrados como candidatos; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que las presentes sustituciones antes ya señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto las candidaturas postuladas primigeniamente como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que la referida Candidatura Común cumple con dichas asignaturas.

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de  
sustitución de la candidatura presentada por  
el Partido Encuentro Solidario Durango**

**XL.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha primero de mayo de dos mil veinticinco, el Partido Encuentro Solidario Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, en alcance a la documentación presentada con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura relativa a:

Tabla No. 5

Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que acepta la candidatura
San Dimas	Presidencia Municipal	Propietaria	Lorena Guzmán Galindo

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, el Partido Encuentro Solidario Durango, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de una candidatura a favor de la ciudadana Lorena Guzmán Galindo, para el cargo de Presidencia municipal con carácter de Propietaria del Municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:
  - o Nombre completo y apellidos;
  - o Lugar y fecha de nacimiento;
  - o Domicilio y tiempo de residencia;
  - o Ocupación;
  - o Clave de Elector;
  - o CURP; y
  - o Cargo para el que se le postula.

**San Dimas  
Presidencia Municipal Propietaria  
Documentos presentados respecto de la ciudadana Lorena Guzmán Galindo**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Lorena Guzmán Galindo, para el cargo de Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Lorena Guzmán Galindo.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Lorena Guzmán Galindo.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Lorena Guzmán Galindo, con una vigencia del 2015 al 2025.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Dimas, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Lorena Guzmán Galindo, en el referido municipio el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.
6. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), a favor de la ciudadana Lorena Guzmán Galindo.

**Determinación**

XLI. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupan, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por el Partido Encuentro Solidario Durango deviene procedente.

Lo anterior es así, toda vez que la ciudadana postulada cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local, para ser registrada como candidata; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una Credencial para Votar vigente, no ser ministra de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

Cabe aclarar, que si bien es cierto, no se acompaña constancia de residencia, también lo es que acompaña copia simple de acta de nacimiento de la cual se desprende que es nacida en el municipio de San Dimas, aunado a que acompaña copia simple de la credencial para votar con vigencia del 2015 al 2025 con domicilio en el municipio de San Dimas; por lo que al coincidir el domicilio de la candidatura tanto en la solicitud de registro, como en la credencial para votar, conforme lo dispuesto en el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dicha credencial hará las veces de constancia de residencia.

De igual manera, cabe destacar que la presente sustitución antes ya señalada no tiene efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto la candidatura postulada primigeniamente como la que la sustituye son del mismo género, por lo que el referido partido político cumple con dicha asignatura.



**Pronunciamiento respecto a la solicitud de  
sustitución de la candidatura presentada por  
el Partido Estatal Renovación**

XLII. Que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha primero de mayo de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura siguiente:

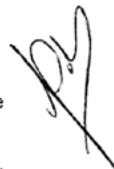
Tabla No. 6

Municipio	Cargo	Carácter	Nombre de la persona que acepta la candidatura
Poanas	Regiduría 3	Propietaria	Silvia Sánchez Ramírez

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, el Partido Encuentro Solidario Durango presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura favor de la Ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, para el cargo de la Regiduría 3 Propietaria del municipio de Poanas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**Poanas  
Regiduría 3 Propietaria  
Documentos presentados respecto de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, para el cargo de la Regiduría 3 Propietaria del Ayuntamiento de Poanas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
  2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez.
  3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez.
  4. Constancia de residencia de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Poanas, en la que se acredita una residencia de cincuenta y seis años en el municipio.
  5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, con una vigencia del 2023 al 2033.
  6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Poanas, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, en el referido municipio el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.
  7. Constancia de no antecedentes penales de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
  8. Copia simple de la renuncia presentada por el ciudadano Ramón Manuel Núñez Ceballos a la tercera regiduría propietaria del municipio de Poanas.
  9. Copia de recibo de servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al domicilio del ciudadano Ramón Núñez Ceballos en el municipio de Poanas.
- 
- 

**Determinación**

XLIII. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupan, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por el Partido Estatal Renovación, deviene procedente.

Lo anterior es así, toda vez que la ciudadana postulada cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local, para ser registrada como candidata; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una Credencial para Votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

Asimismo, es importante destacar que esta sustitución no afecta el cumplimiento del principio de paridad de género. Por el contrario, con la postulación de una mujer en sustitución de un hombre para la candidatura a la Regiduría 3 Propietaria del Ayuntamiento de Poanas, se fortalece la participación política de las mujeres, en beneficio de un grupo históricamente discriminado, por lo que el Partido Estatal Renovación cumple con dicho principio constitucional.

XLIV. Por otra parte, es preciso señalar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema. Por lo tanto, el requisito de mérito se considera cumplido.

XLV. Que las sustituciones realizadas por la candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; por el Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación, para los cargos correspondientes, cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 35, fracciones I, II y III; 41 base quinta, apartado 6; 115 base primera; y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 6, numeral 2; 7, numeral 1; 232, numeral 3; 233, numeral 1 de la Ley General, en correlación con los artículos 5, numeral 2; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 163, numeral 1; y 184, numerales 3 y 6 de la Ley Local. Dichos preceptos establecen que los partidos políticos deberán garantizar ante los organismos públicos locales la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de los ayuntamientos.

En ese sentido, la conformación de las nuevas planillas respeta el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal. Asimismo, es importante destacar que, en el caso particular de la sustitución realizada por el Partido Estatal Renovación para la candidatura a la Regiduría 3 Propietaria del Ayuntamiento de Poanas, la postulación de una mujer en lugar de un hombre fortalece la participación política de las mujeres, lo cual representa un avance significativo hacia la igualdad sustantiva entre los géneros, en beneficio de un grupo históricamente discriminado. Por tanto, el Partido Estatal Renovación cumple con dicho principio constitucional.

XLVI. Que el artículo 64, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, establece que, recibida la sustitución de una candidatura con motivo del cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la Secretaría Ejecutiva remitirá de nueva cuenta el nombre, apellidos, CURP y Clave de Elector al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para la revisión de los supuestos contemplados por la disposición constitucional antes citada.

Por otra parte, la fracción III del artículo 64, numeral 1 de los Lineamientos, señala que el Consejo General resolverá a la brevedad la sustitución de la candidatura, por lo que de ser el caso que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango remitiera con posterioridad la información de dicha candidatura, se resolverá a partir de las constancias que obren en el expediente.

En ese sentido, a la fecha no ha sido posible remitir el oficio de solicitud de colaboración al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, circunstancia que resulta ajena a la presente Autoridad Electoral, al no encontrarse dicho Órgano Jurisdiccional en funciones, por corresponder a días inhábiles conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo cual, una vez reanuden sus labores, la Secretaría Ejecutiva presentará de inmediato el oficio correspondiente para obtener la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

En tal virtud, una vez que el Tribunal Superior de Justicia de respuesta a la solicitud que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva, y resultara que alguna de las candidaturas presentadas en vía de sustitución, se encontrara infringiendo alguno de los supuesto contenidos en el precepto constitucional antes citado, se procederá conforme corresponda.

**XLVII.** Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos Generales o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dichos artículos.

#### **Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**

**XLVIII.** Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En consecuencia, para quien resulte aplicable de las personas candidatas que se solicita el registro en sustitución, deberán cumplir con la obligación de cargar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

#### **Del tratamiento de datos personales**

**XLIX.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/documentos/avisos\\_2023/S\\_TECNICA/AVISO\\_DE\\_PRIVACIDAD\\_DE\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATURAS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos a) y r); 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2, 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1; 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renuncias de las personas citadas en los términos de lo razonado en el considerando XXXVII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

No.	Partido / Coalición / Candidatura Común	Municipio	Cargo	Carácter	Nombres de las personas que renuncian
1	Candidatura Común "Unidad y Grandeza"  PAN – PRI	Rodeo	Regiduría 3	Propietaria	José Luis Arturo Jiménez Villa
2			Regiduría 3	Suplente	Efrén Morales Estrada
3		Nazas	Sindicatura	Propietaria	Norma Catalina soto Ibarra
4			Sindicatura	Suplente	Zoila Teresa Hurtado Bocanegra
5		Mapimí	Regiduría 1	Suplente	Dora Elia García Acosta
6	PESD	San Dimas	Presidencia	Propietaria	Karem Leticia Guzmán Ledesma
7	PER	Poanas	Regiduría 3	Propietaria	Ramón Manuel Núñez Ceballos



**SEGUNDO.** Es procedente el registro de las candidaturas propuestas por la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, y las presentadas por el Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación, para los cargos correspondientes, conforme a lo expuesto en los considerandos XXXVIII al XLIII y a lo siguiente:

Partido / Coalición / Candidatura Común	Municipio	Cargo	Carácter	Nombres de las personas que aceptan las candidaturas
Candidatura Común "Unidad y Grandeza"  PAN – PRI	Rodeo	Regiduría 3	Propietaria	Efrén Morales Estrada
		Regiduría 3	Suplente	José Luis Arturo Jiménez Villa
	Nazas	Sindicatura	Propietaria	Cindia Leticia Aguilera Alvarado
		Sindicatura	Suplente	Norma Catalina soto Ibarra
	Mapimí	Regiduría 1	Suplente	Maria Tomasa Vargas Mota
PESD	San Dimas	Presidencia	Propietaria	Lorena Guzmán Galindo
PER	Poanas	Regiduría 3	Propietaria	Silvia Sánchez Ramírez

De tal manera, que las planillas del ayuntamiento quedarán conforme a lo siguiente:

Entidad postulante	Municipio	Anexo número
Candidatura común "Unidad y Grandeza"	Rodeo, Nazas y Mapimí	1
Partido Encuentro Solidario Durango	San Dimas	2
Partido Estatal Renovación	Poanas	3

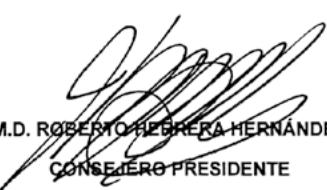
**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales de **Rodeo, Nazas, Mapimí, San Dimas y Poanas** por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

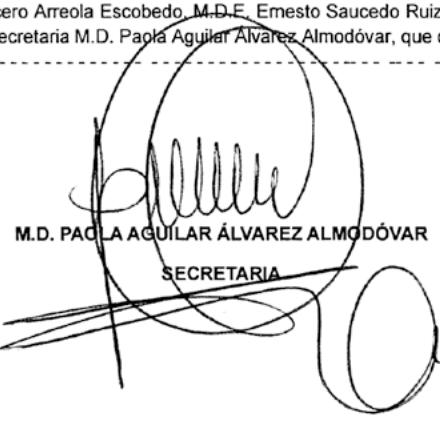
**CUARTO.** Comuníquese esta determinación a la representación de la candidatura común "Unidad y Grandeza", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; así como a los representantes del Partido Encuentro Solidario Durango y Partido Estatal Renovación, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Unidad y Grandeza**  
**(PAN-PRI)**

**ANEXO 1**  
**IEPC/CG46/2025**

MUNICIPIO RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	RODRIGO MEZA RENTERIA	HOMBRE
	SUP	PEDRO FIERRO RAMIREZ	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	SERVANDA GABRIELA AVILA MORENO	MUJER
	SUP	GUADALUPE LOPEZ BUSTILLOS	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	MANUEL QUINTERO IBARRA	HOMBRE
	SUP	JUAN PAUDA MOTA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	YESSICA DAENA LOPEZ NUÑEZ	MUJER
	SUP	KARINA PATRICIA ROMERO MORALES	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	EFREN MORALES ESTRADA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS ARTURO JIMENEZ VILLA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ELIZABETH MORENO RENTERIA	MUJER
	SUP	FAVIOLA MAGDALENA ROSALES GARCIA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	ALEJANDRO JOSE LUCERO CARDOSA	HOMBRE
	SUP	CARLOTA BUSTAMANTE MARTINEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	VERONICA IYALI PEREZ SARMIENTO	MUJER
	SUP	REYNA BEATRIZ MALDONADO CAMARGO	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	ARMANDO GALLEGOS VILLAREAL	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS CARDOSA ROMERO	HOMBRE

MUNICIPIO NAZAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	DARIO MEDINA REYES	HOMBRE
	SUP	LUZ MARIA SOTO MALDONADO	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	CINDIA LETICIA AGUILERA ALVARADO	MUJER
	SUP	NORMA CATALINA SOTO IBARRA	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	FRANCISCO MALTOS AMAYA	HOMBRE
	SUP	ANTONIO ALDABA MEDRANO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	LUDIVINA MARTINEZ ALVARADO	MUJER
	SUP	REYNA MARIA RAMOS SANTIAGO	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	RAMON SARMIENTO RUBIO	HOMBRE
	SUP	JOSE AARON CASTAÑEDA MOLINA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ROSA MARIA BORREGO VIDAÑA	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	KARLA ISELA CARLOS NAVA	MUJER
	SUP	ADRIANA LUCERO HURTADO AVILA	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	LAZARO MERAZ MESTA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS RODELO VARGAS	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	ANA MARIA ORTEGA MALTOS	MUJER
	SUP	SUSANA BOCA NEGRA GONZALEZ	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
Unidad y Grandeza  
(PAN-PRI)**

ANEXO 1  
IEPC/CG46/2025

<b>MUNICIPIO MAPIMÍ</b>			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	MARIA DE LOS ANGELES DE LLANO MARIN	MUJER
	SUP	GRISELDA REYES ALMARAZ	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	SALVADOR ARMENDARIZ NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	DAMIAN TERESO FLORES ALMARAZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	ROSALBA BORREGO ACOSTA	MUJER
	SUP	MARIA TOMASA VARGAS MOTA	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP.	BERNARDO DE ANDA MAGALLANES	HOMBRE
	SUP	ALBERTO LOPEZ GAYTAN	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	DANIELA BADILLO GUTIERREZ	MUJER
	SUP	YURITZA ALEJANDRA FLORES LEAL	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	OMER ADRIAN ESPINO MOLINA	HOMBRE
	SUP	LILIANA PEREZ CASTAÑEDA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	NORMA IVONNE MARTINEZ ORTEGA	MUJER
	SUP	MA. DEL ROSARIO MEDINA CORDOVA	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	RAUL ARMANDO LOPEZ ORTEGA	HOMBRE
	SUP	MARTIN HERNANDEZ ORTIZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	ALEJANDRA CARRILLO ELIZALDE	MUJER
	SUP	MARIA MAGDALENA CORDERO IBARRA	MUJER
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	JOSE LUIS HIRIARTE ARMENDARIZ	HOMBRE
	SUP	JAVIER NAVARRO ARMENDARIZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	MARIA DE JESUS SOLIS RAMOS	MUJER
	SUP	MARIA MAYELA JACOBO RUIZ	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
Partido Encuentro Solidario Durango**

**ANEXO 2  
IEPC/CG46/2025**

<b>MUNICIPIO SAN DIMAS</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARACTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	LORENA GUZMAN GALINDO	MUJER
	SUP	MARIA GRISELDA CELAYA REYES	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	MARIA PAULA MARRUFO VARGAS	MUJER
	SUP	ERIKA YAQUELIN RODRIGUEZ RAMIREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	NABOR GUZMAN VARGAS	HOMBRE
	SUP	JOSE TEODORO RODRIGUEZ ORTEGA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	LIZBETH ALVARADO MERAZ	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	JESUS GUZMAN BANDERAS	HOMBRE
	SUP		
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	MARIA MARCELINA GUZMAN PEREZ	MUJER
	SUP	MARIA VICTORIA SAUCEDO ALVARADO	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	GUMERSINDO VARGAS BARRAZA	HOMBRE
	SUP	IRINEA VARGAS BARRAZA	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	CINDY VALENZUELA CARRASCO	MUJER
	SUP	JUANA MARIA CARRASCO RODRIGUEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	JOSE ALBERTO ARANA ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	JESUS BERNABE GUZMAN CELAYA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	ANGELICA PEREDA GONZALEZ	MUJER
	SUP	JULIA LETICIA RODRIGUEZ CALZADA	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	MIGUEL ANGEL VARGAS SAUCEDO	HOMBRE
	SUP	JONATAN SIMENTAL MELCHOR	HOMBRE




**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
Partido Estatal Renovación**

ANEXO 3  
IEPC/CG46/2025

MUNICIPIO POANAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ENRIQUE PEREZ ROSALES	HOMBRE
	SUP		
SINDICATURA	PROP	ANTONIA VARGAS PIEDRA	MUJER
	SUP	MA. MAGDALENA GONZALEZ PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JORGE CARRILLO CASTILLO	HOMBRE
	SUP	ANTONIO SAUCEDO ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA MARTINA LEAL CEDILLO	MUJER
	SUP	CRISTINA ALVAREZ BARRON	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	SILVIA SANCHEZ RAMIREZ	MUJER
	SUP	RONALD RAMON NUÑEZ SANCHEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ALICIA VALDEZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	CLAUDIA ELENA MORONES MARIN	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANASTACIO VALDEMAR PAREDES RUEDA	HOMBRE
	SUP	ROLANDO JOEL ALVAREZ MELENDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA MICAELA NAVA OROZCO	MUJER
	SUP	DIANA MARISELA GARCIA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DAVID NOE MORENO VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS ADRIAN BOCALEGRA SOTO	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	TERESA REGALADO GUARDADO	MUJER
	SUP	IRENE GARCIA CASTRO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	ABRAHAM MACIAS GALLARDO	HOMBRE
	SUP	MONICA RUEDA GARCIA	MUJER



IEPC/CG47/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS, SE DESIGNA AL FUNCIONARIADO ENCARGADO DEL MISMO, ASÍ COMO AL FUNCIONARIADO ENCARGADO DE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE EXPEDIENTES Y MATERIAL ELECTORAL DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MODALIDADES DE VOTO ANTICIPADO Y VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**

#### GLOSARIO

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>CoyCE</b>	Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos.
<b>DOE</b>	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>FU</b>	Formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los diseños de documentación y material electoral.
<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGIPD</b>	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>LIPEED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>LINEAMIENTOS VA</b>	Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
<b>LINEAMIENTOS VPPP</b>	Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos.
<b>LNEVA</b>	Lista nominal de Electores con Voto Anticipado
<b>LNEPP</b>	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
<b>MEC VA</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.
<b>MEC VPPP</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.
<b>Modelo de Operación VA</b>	Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz y de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
<b>Modelo de Operación VPPP</b>	Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local 2024-2025.
<b>PPP</b>	Persona en Prisión Preventiva.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VA</b>	Voto Anticipado, modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en modalidad presencial a domicilio.
<b>VPPP</b>	Voto de Personas en Prisión Preventiva, modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en forma presencial en los reclusorios correspondientes.

#### ANTECEDENTES

- El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones al RE y sus Anexos 4.1. y 4.2 relativos al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales, y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG92/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprueba el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firma el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el IEPC para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número 25, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario de Actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. El dia primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración de los Ayuntamientos.
8. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2371/2024, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y los Documentos del Voto anticipado para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de estos deriven.
9. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2372/2024, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que deriven de los mismos.
10. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se recibe la circular INE/UTVOPL/213/2024, en la cual el INE adjunta la liga de internet donde el IEPC puede descargar los formatos únicos de la documentación electoral del voto en prisión preventiva.
11. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibe mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/219/2024, en la cual el INE adjunta liga de internet donde el IEPC puede descargar los formatos únicos de la documentación electoral del voto anticipado.
12. El diez de febrero de dos mil veinticinco, se firmó la agenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para la implementación del Voto Anticipado y el Voto de Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2024-2025 en Durango.
13. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2025, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2024-2025 y el Modelo de cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal.
14. El diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número cinco el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG18/2025, aprobó los modelos genéricos de la documentación electoral para voto anticipado y voto en prisión preventiva, así como la producción de la documentación sin emblema para ambas modalidades, en el contexto de la renovación de los 39 ayuntamientos del estado para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
15. El dia diecinueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG39/2025, aprobó los modelos definitivos y la producción de la documentación electoral con emblema para la elección constitucional, Voto Anticipado y Voto en Prisión Preventiva, del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los Ayuntamientos.
16. El dia treinta de abril de dos mil veinticinco, la COyCE aprobó el Acuerdo IEPC/COyCE/008/2025, por el que se establece el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se designa al funcionariado encargado del mismo, así como al funcionariado encargado de la recolección y entrega de expedientes y material electoral de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de Ayuntamientos.

17. El dia treinta de abril de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico de la COyCE remitió mediante oficio número IEPC/DOE/023/2025, al Consejero Presidente del Consejo General el Acuerdo descrito en el párrafo anterior para que sea puesto a consideración de los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
Competencia del IEPC

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE para los Procesos Electorales Federales y Locales, le corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos; a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior de este Instituto señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley local y las demás leyes correspondientes.

**Características, estructura y atribuciones del IEPC**

- VIII. Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso.c) párrafo 1o. de la Constitución Federal señala que, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de una autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad.
- X. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y de conformidad con el artículo 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Que el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1 de la LIPEED, establecen que el IEPC contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes, en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.
- XII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la LIPEED y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Consejos, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:
- Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
  - Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso de incurrir la Consejería Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concurra en la siguiente sesión para rendir la protesta de ley; y
  - Una representación por cada uno de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

#### Proceso Electoral Local 2024-2025

- XV. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada electoral tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVI. Que el artículo 207 de la LGIPE en correlación con el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la ley general, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.
- Asimismo, el artículo 208 de la LGIPE y el numeral 3 del artículo 164 de la LIPEED, establecen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas:
- a) Preparación de la elección;
  - b) Jornada Electoral;
  - c) Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
  - d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- XVII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la LIPEED, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XIX. Que el artículo 69 del Reglamento de Elecciones establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General del INE, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda, mismo que quedó aprobado mediante acuerdo INE/CG2244/2024.

**Voto Anticipado**

XX. Que el artículo 1, de la LGIPD, dispone que se reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

XXI. Que el artículo 2, de la LGIPD, establece los siguientes conceptos:

- a. **Ajustes razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- c. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- d. **Discapacidad Mental.** Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- e. **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- f. **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- g. **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XXII. Que los artículos 4, 5 y 32 de la LGIPD, determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

XXIII. Que el artículo 141 de la LGIPE, contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedita.

XXIV. Que la Jurisprudencia 7/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que:

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la adversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

XXV. Que el INE, dentro de sus atribuciones en los procesos electorales locales, propuso y aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del VA para el PEL 2024-2025, así como los FU para el ejercicio del VA, mismos que contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE. El procedimiento de personalización de los FU, al igual que su revisión y validación, se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE, la impresión de las boletas y la documentación electoral que se utilicen para los ejercicios del VA, se realizarán de conformidad con lo establecido en el RE.

XXVI. Que el punto 7 de los Lineamientos (VA), establece que el VA está dirigido a la ciudadanía credencializada con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla, así como a las Personas Cuidadoras primarias; y se implementará en los distritos electorales federales de Durango y Veracruz, cuya Lista nominal de Electores exista registro vigente de éstas.

XXVII. Que el punto 18 de los mencionados Lineamientos (VA), establece la modalidad presencial a domicilio, donde el objetivo de dicha modalidad es garantizar el derecho a votar de las Personas Solicitantes que, debido a su situación, enfrentan dificultades o la imposibilidad para acudir a votar a una casilla el día de la Jornada Electoral, así como de la que declare ser cuidadora primaria y manifieste su intención de votar anticipadamente. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad de votación les permita, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para las elecciones de ayuntamiento, en el PEL 2024-2025.

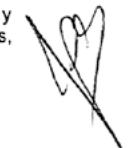
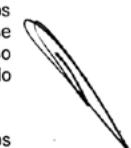
XXVIII. Que el punto 45 de los Lineamientos (VA), así como la Tabla número 1 del Modelo Operativo para la Organización del Voto Anticipado, establecen que: la Plantilla Braille, la Mampara Especial, sello de goma con la leyenda "Votó", cojín para sellos, tinta para cojín de los sellos, Marcadora de Credenciales, Bolsa para votos nulos de la elección, Bolsa para votos válidos de la elección, Guía de apoyo para la clasificación de los votos y Clasificador de votos, serán las mismas que se utilizarán para la emisión del voto de la elección Constitucional de Ayuntamiento, aprobados para la elección local del PEL 2024-2025; por tal motivo, los formatos de estos documentos son los que se integran dentro del Anexo 1 del presente Acuerdo

XXIX. Que el punto 46 de los Lineamientos (VA), establece que la cantidad de boletas electorales será al menos igual a la cantidad de SILNEVA recopiladas, por lo que el INE a través del DEOE, proporcionará a este organismo electoral el estadístico de éstas desagregado por entidad federativa, distrito electoral federal y municipio. Como previsión de posibles casos de extravío o daño, este organismo podrá determinar una cantidad adicional de boletas.

XXX. Que el punto 89 de los Lineamientos (VA) referidos establece que los órganos superiores de dirección de los OPL aprobarán los acuerdos con los procedimientos que garanticen que los resultados del Voto Anticipado se incorporen en el PREP, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 336, numeral 1; 338, numeral 1 y 2, inciso b) y Anexo 13 del RE; así como a los cómputos municipales de conformidad con lo que establece el artículo 384 y anexo 17 del mismo ordenamiento.

XXXI. Que los materiales electorales referidos en el Modelo de Operación VA, corresponden a los mismos aprobados para la elección local del PEL 2024-2025 mediante el acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC/CG122/2024.

XXXII. Que para la correcta instrumentación del VA en el PEL 2024-2025, se deberá tener estrecha coordinación con el INE, por lo que, conforme a lo aplicable del Capítulo V, del Libro Segundo, Título Primero del RE, se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos contenidos en los Lineamientos (VA) y Modelo de Operación VA, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.



**Voto de Personas en Prisión Preventiva**

- XXXIII.** Que el artículo 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM, puntuiza los derechos de toda persona imputada, entre ellos, el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le atribuya la ejecución de un hecho delictuoso, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- XXXIV.** Que el artículo 35, fracción I, de la CPEUM, dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
- XXXV.** Que el artículo 38, fracción II, de la CPEUM, especifica que los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; situación que, de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF, debe de interpretarse desde la perspectiva de coexistencia con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.
- XXXVI.** Que de la interpretación progresista y evolutiva a la normativa y criterios jurisdiccionales relacionados antes, se desprende la prevalencia del derecho a votar de las personas privadas de su libertad que no hayan recibido una sentencia, tanto en las elecciones federales como locales, ya que este derecho únicamente puede suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, de lo contrario las personas en esta condición deben continuar en el uso, goce y disfrute de todos sus derechos.
- XXXVII.** Que es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma que las PPP podrán emitir su voto en el PEL 2024-2025.
- Asimismo, al ser el Instituto el responsable de la organización de las elecciones locales, asegurando a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES; y tener la atribución de imprimir y producir la documentación electoral, es que corresponde como autoridad electoral, maximizar y potencializar dicho derecho al voto de las PPP a través de los mecanismos y modalidades que para tales efectos emita la autoridad nacional.
- XXXVIII.** Que de conformidad con el Modelo de Operación VPPP, en su apartado III.4 *Diseño y producción de documentación y materiales para el VPPP*, la urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, la plantilla braille, el marcador de boleta, el sello de goma con la leyenda "Voto", el líquido indeleble, el sello "X", tinta para cojin, mampara especial, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, el Clasificador de votos, las Bolsas para votos válidos, votos nulos y PREP que se usen para el VPPP, serán los mismos que se aprueben para la elección de Ayuntamiento.
- XXXIX.** Que el INE, dentro de sus atribuciones en los procesos electorales locales, propuso y aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del VPPP para el PEL 2024-2025, y que los FU para el ejercicio del VPPP, contienen en su diseño, las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE. El procedimiento de personalización de los FU, al igual que su revisión y validación, se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE, la impresión de las boletas y la documentación electoral que se utilicen para los ejercicios del VPPP, se realizarán de conformidad con lo establecido en el RE.

**Conteo sellado y agrupamiento de boletas**

- XL.** Que el numeral 47 de los Lineamientos VA establece que el Conteo y sellado se llevará a cabo por el OPL conforme a lo que aplique del artículo 177 y del anexo 5 del RE y con base en el procedimiento que se señale en el Modelo de Operación VA.
- XLI.** Que conforme a lo establecido en el numeral 5.1.2.1 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Modelo de Operación de VA establece que se realizará en el local que el OPL determine observando lo aplicable del Anexo 5 del RE, acorde a lo siguiente:
1. El mismo día, o al siguiente del que se reciban las boletas electorales para el Voto Anticipado, los OPL procederán a ordenarlas por distrito electoral federal y municipio, con base en las cantidades contenidas en el estadístico que remita la DEOE.
  2. Ordenadas las boletas, al reverso de cada una de ellas, se les colocarán los sellos del órgano colegiado local que el OPL determine, el del nombre del municipio correspondiente y el de la leyenda "VOTO ANTICIPADO".
  3. Concluido el sellado de las boletas se armarán paquetes por distrito electoral federal y municipio.
  4. Dentro del periodo que señale el cronograma, el OPL entregará los paquetes con las boletas a la JLE respectiva.

- XLII.** Que el numeral 78 de los Lineamientos VPPP establece que previo a que entreguen las boletas y demás documentación electoral para la integración de los SPES JL VPPP, los OPL de Durango y Veracruz deberán realizar el conteo y sellado de las boletas electorales de Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE, el Modelo de Operación del VPPP y su Legislación Local.
- XLIII.** Que en el numeral 79 de los Lineamientos VPPP se establece que los OPL entregarán a las JLE dentro de las fechas señaladas en el Modelo de Operación VPPP, las boletas electorales selladas y los demás documentos y materiales para el ejercicio del VPPP, para su posterior agrupamiento y distribución a las JDE.
- XLIV.** Que en el apartado III.5.1 Conteo y sellado de las boletas electorales de los Lineamientos de VPPP, en los numerales 62 y 63 se establece que previamente a que se lleve a cabo la integración de los SPES JL VPPP, los OPL deberán realizar el conteo y sellado de las boletas electorales de Ayuntamientos que forman parte de dichos sobres, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE, el Modelo de Operación del VPPP y la Legislación Local.

Para tal efecto se deben considerar los siguientes criterios:

- a) La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
- b) Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo General del OPL, las respectivas consejerías electorales y el personal designado para apoyar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente.
- c) La actividad se realizará con la presencia de las RPP y CI que decidan asistir.
- d) Se procederá a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios y sellándolas al dorso, para su posterior entrega a la JLE.
- e) La JLE coordinará con el OPL la recepción de la documentación necesaria para la integración de los paquetes electorales.

- XLV.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.2.1 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Modelo de Operación de VA, resulta necesario establecer las características del sello que habrá de ser utilizado en el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de Voto Anticipado, conforme a la siguiente tabla:

Características del Sello para boletas de VA	
1	Logotipo del Instituto
2	Leyenda "VOTO ANTICIPADO"
3	La palabra "DURANGO", indicativa de la entidad federativa.

- XLVI.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.2.1 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas del Modelo de Operación de VA, resulta necesario establecer el personal que realizará el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de Voto Anticipado, mismo que se enumera a continuación:

Personal autorizado para realizar el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de VA		
No.	Nombre	Cargo
1	Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Durango
2	Karla Leticia Aldaba Cháirez	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
3	Franklin Ernesto Ake Maldonado	Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
4	Blanca Lorena Gallegos Ramos	Jefa de Departamento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
5	José Ignacio Ramírez Estrada	Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
6	Rocio Campos Mares	Asesor Jurídica de la DOE
7	Fermín Soriano Monarrez	Técnico de la DOE

- XLVII.** Que para dar cumplimiento a lo que se establece en el apartado III.5.1 Conteo y Sellado de las Boletas Electorales de los Lineamientos de VPPP, resulta necesario establecer las características del sello que habrá de ser utilizado en el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de VPPP. Derivado de lo anterior se ofrecen la siguiente tabla:

Características del Sello para boletas de VPPP	
1	Logotipo del Instituto
2	Leyenda "VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA"
3	La palabra "DURANGO", indicativa de la entidad federativa.

- XLVIII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado III.5.1 Conteo y Sellado de las Boletas Electorales de los Lineamientos de VPPP, resulta necesario establecer el personal que realizará el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de la modalidad de VPPP, conforme a la siguiente tabla:

Personal autorizado para realizar el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas de VPPP		
No.	Nombre	Cargo
1	Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Durango
2	Karla Leticia Aldaba Chairez	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
3	Franklin Ernesto Ake Maldonado	Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
4	Blanca Lorena Gallegos Ramos	Jefa de Departamento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional
5	José Ignacio Ramírez Estrada	Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE
6	Rocio Campos Mares	Asesor Jurídica de la DOE
7	Fermin Soriano Monarez	Técnico de la DOE

**Del procedimiento de Recolección, Traslado y Entrega de los paquetes electorales con los expedientes y materiales electorales de la modalidad de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva a los Consejos Municipales Electorales.**

- XLIX.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, en correlación con el artículo 171 numeral 1, fracción IV de la LIPEED establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- L.** Que el artículo 172 del RE, establece que las Presidencias de cada uno de los Consejos Municipales, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEPC, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaquellos dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- LI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del RE, la Presidencia del Consejo Municipal será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, y que se convoque a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de la puerta de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desieren hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- LII.** Que conforme al Acuerdo IEPC/CG18/2025, aprobado por el Consejo General, se establecieron los principios por los que se implementa la modalidad del VA y VPPP, y que, para su correcta instrumentación en el proceso electoral en el que nos encontramos inmersos, se deberá tener una estrecha coordinación con el INE, por lo que conforme a lo aplicable del Capítulo V, del Libro Segundo, Título Primero del RE, se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos contenidos en los Lineamientos VA, Modelo de Operación VA, Lineamientos VPPP y Modelo de Operación VPPP en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.
- 
- 

En ese sentido, se aprobaron la documentación electoral para VA y VPPP, siendo esta la siguiente:

- Boleta de la Elección de Ayuntamiento (VA).
- Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento (VA).
- Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
- Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
- Sobre paquete electoral de seguridad (VA).
- Sobre voto de la elección local (VA).
- Sobre paquete electoral de seguridad JL (VA)
- Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
- Hoja de Incidentes (VA).
- Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral (VA).
- Bolsa para la lista nominal de electores (VA).
- Recibo de entrega del paquete electoral (VA).
- Recibo de entrega del paquete electoral al IEPC (VA).
- Boleta de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Bolsa expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
- Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de (VPPP).
- Hoja de incidentes (VPPP).
- Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VPPP).
- Sobre paquete electoral de seguridad (VPPP).
- Sobre voto de las elecciones locales (VPPP).
- Sobre paquete electoral de seguridad JL (VPPP).
- Bolsa para las actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral (VPPP).
- Bolsa para lista nominal de electores (VPPP).
- Recibo de entrega del paquete electoral al IEPC (VPPP).
- Recibo de entrega del paquete electoral (VPPP).

LIII. Que el numeral 56 de los Lineamientos VA señala que las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que define la ECAE y el Modelo de Operación VA, mismo que para el efecto señala que será integrada con una persona presidenta, una persona secretaria, dos personas escrutadoras y dos personas suplentes generales.

LIV. Que el Modelo de Operación VA en su numeral 7 a las Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada, en específico el punto 7.7 Escrutinio y cómputo en las MEC VA, fracciones 9, 12, 13, 14 y 15 establecen que:

*"(...) 9. Los SV F y SV L abiertos serán depositados en un recipiente por separado. Los correspondientes a la elección local se remitirán con posterioridad a los OPL, para que procedan a su destrucción conforme al procedimiento que aprueben.*

*(...) 12. Una vez elaborada y firmada la AEC VA, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del VA.*

*13. Firmadas las AEC VA de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.*

*14. Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la MEC VA conservará el original y la primera copia del AEC VA y entregará una copia a cada una de las representaciones de los PP y CI presentes. Posteriormente, entregará los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del CD respectivo en la sede de éste último.*

*15. Los OPL designarán comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del VA, acudan a los CD a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen al órgano electoral que el propio OPL determine. De esta entrega, la presidencia del CD recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión del OPL.*

(...)"

Que en ese sentido el Instituto considera pertinente la designación del funcionariado para integrar la comisión referida en el numeral 15 del párrafo que antecede, como sigue:

Personal Comisionado	Distrito Electoral Federal (Recolección)	Consejo Municipal al que corresponde el paquete	Tipo de paquete	
			VA	VPPP
<b>Mtro. Franklin Ernesto Ake Maldonado</b> Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del IEPC	01. Durango	Canelas	✓	
		Durango	✓	
		Guanaceví	✓	
		Pueblo Nuevo	✓	✓
		Santiago Papasquiaro	✓	✓
		Tepehuanes	✓	
<b>Lic. Blanca Lorena Gallegos Ramos</b> Jefa de Departamento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del IEPC	02. Gómez Palacio	Gómez Palacio	✓	
<b>C. Sara Jazel Flores Terán</b> Consejera Electoral Suplente del CME de Durango				
<b>Lic. José Ignacio Ramírez Estrada</b> Asistente Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del IEPC	03. Lerdo	Canatlán	✓	
<b>Ing. Jaime Aguilera Meráz</b> Auxiliar Administrativo de la Dirección de Administración del IEPC	03. Lerdo	Cuencamé	✓	
<b>Lic. José Ignacio Ramírez Estrada</b> Asistente Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del IEPC	03. Lerdo	Guadalupe Victoria	✓	✓
<b>Ing. Jaime Aguilera Meráz</b> Auxiliar Administrativo de la Dirección de Administración del IEPC	03. Lerdo	Nazas	✓	
<b>C.P. Jesús Francisco Enriquez Gamero</b> Contador de Secretaría Técnica del IEPC	03. Lerdo	Pánuco de Coronado	✓	
<b>C. Eduardo Machado Vela</b> Consejero Electoral de CME de Lerdo	03. Lerdo	Rodeo	✓	
		San Juan del Río	✓	
		Vicente Guerrero	✓	

Personal Comisionado	Distrito Electoral Federal (Recolección)	Consejo Municipal al que corresponde el paquete	Tipo de paquete	
			VA	VPPP
M.D.E Karla Leticia Aldaba Chairez Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del IEPC.	04. Durango	Durango	✓	✓
C. Sara Jazel Flores Terán Consejera Electoral Suplente del CME de Durango				

En el caso de la modalidad del VPPP, las comisiones estarán también integradas por las representaciones de los partidos políticos y candidatura independiente que deseen realizar el acompañamiento.

Es importante precisar que las comisiones encargadas de la recolección de los expedientes y materiales electorales en las mesas de escrutinio y cómputo de VA y VPPP, podrán optar por resguardar dichos elementos en la bodega del Consejo Municipal Electoral más cercano, en tanto se tengan las mejores condiciones para el traslado hacia su destino final. Derivado de lo anterior, los Consejos Municipales Electorales que alberguen temporalmente expedientes bajo la solicitud de las respectivas comisiones, deberán convocar a sus integrantes y representaciones de partidos políticos y en su caso, de la candidatura independiente, para realizar la apertura de la bodega atendiendo la normativa correspondiente.

Particularmente el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo de VA correspondiente al municipio de Canelas, quedará bajo resguardo del Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro, hasta el momento en que sea requerido su traslado para la realización del cómputo correspondiente, o hasta que se trasladen los paquetes electorales de dicho órgano a la bodega central.

En todo caso, el personal comisionado se asegurará bajo su más estricta responsabilidad que, mediante el mecanismo más rápido, se haga llegar una imagen de las actas de escrutinio y cómputo, a los Consejos Municipales Electorales respectivos.

#### LV.

Que la recolección, traslado y entrega de los paquetes electorales con los expedientes en las modalidades de VA y VPPP de la elección que nos ocupa, por parte de los funcionarios públicos que esta Comisión proponga, es una garantía también a los derechos de los sujetos involucrados en un Proceso Electoral, esto es, los partidos políticos, las candidaturas y las personas electoras. Debido a ello, esta garantía se ha constituido como una de las herramientas para cuidar la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y porqué es legítimo que lo haga, aunado a esto, en términos de los artículos 2º y 75, numeral 1, fracción V de la Ley Local, una de las funciones del IEPC, es la relativa a velar por la autenticidad y efectividad del sufragio que implica por ende, que exista una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección; condición que se logra con un manejo prudente y diligente de toda la evidencia que respalda los resultados electorales, abonando indudablemente al principio de certeza que debe regir en la función electoral.

Bajo esa óptica, establecer el procedimiento de recolección de los expedientes de la modalidad Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la Elección Local de los Consejos Distritales del INE, el correcto traslado y entrega a los Consejos Municipales en el Estado, implica que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales durante esta etapa del proceso de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1; 20 apartado B, fracción I; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34; 35, fracción I; 38, fracción II; 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 4; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Artículo 1, 9 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículos 1, 2, 4, 5, 32, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículos 1, párrafo 2; 2, párrafo 1, inciso c); 5, numeral 1; 9; 35; 32, numeral 1, inciso a) fracción V; 104, numeral 1, incisos a) y g); 98; 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 2, 3, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículos 149, 150, 156, párrafo 1, inciso j). 156 numeral 1, incisos b) y c); 160 numeral 1, incisos, d), f), g), r), 161, 162, 163, 164 párrafo 2 y al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Artículos 130 párrafo primero y segundo, 138 párrafo segundo, 139 de la Constitución Política para el Estado de Durango. Artículos 20, numeral 1, fracción II; 32 bis, 76, 88 fracción XXXII; 90 fracción XIV; 95, numeral I, fracción IX; 99, apartado 1, numeral II; 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI; 104, numeral 1, incisos a) y g); 108, numeral 1, fracción, VIII; 213, numeral 1, fracción II; 218, párrafo 1; 220, numeral 1; 228, numerales 1, 4 y 5; 245, numerales 1, fracción VI; 248, numerales 1 y 2; 249, numeral 1; 253, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Lineamientos y Modelo Operativo para la Organización del Voto Anticipado y Personas en Prisión Preventiva;

Manual de Buena Práctica Penitenciaria, numerales 32 al 35 de la Sección V. Contactos de Reclusos con el mundo exterior; este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que el procedimiento de Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas para las modalidades del Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva, se realice conforme a lo establecido en los considerandos XLI y XLIV respectivamente, en las instalaciones del Consejo Municipal de Durango, a partir de que dicho órgano reciba la documentación electoral que será utilizada para las modalidades ya citadas.

**SEGUNDO.** Se aprueban las características de los sellos que serán utilizados para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas para las modalidades de Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva, conforme a los considerandos XLV y XLVIII, respectivamente.

**TERCERO.** Se designa al personal del Instituto autorizado para realizar las actividades de Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas electorales de la elección de ayuntamientos correspondientes a las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva conforme a los considerandos XLVI y XLVIII, respectivamente.

**CUARTO.** Se designa al personal del Instituto que integra las comisiones para realizar la recolección y entrega de expedientes y materiales electorales de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva, a los respectivos Consejos Municipales Electorales, conforme al considerando LIV.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo a los 15 Consejos Municipales Electorales a los que les corresponde paquete de Voto Anticipado y/o Voto de Personas en Prisión Preventiva descritos en el considerando LIV.

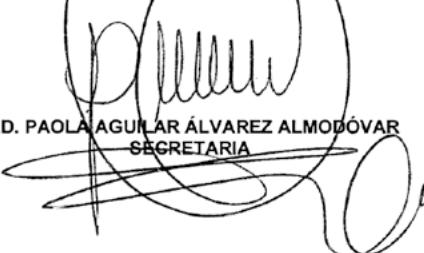
**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que conforme a lo establecido en considerando XLIV, inciso c) del presente documento, se invite a las representaciones partidistas y a la candidatura independiente a presenciar los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de Ayuntamiento de las modalidades de Voto Anticipado y Voto de Personas en Prisión Preventiva.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arellano Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG48/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL COORDINADOR ESTATAL EN DURANGO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

#### GLOSARIO

- **Candidaturas:** Las personas Candidatas y Candidatos propietarios, postulados por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que obtuvieron el registro mediante acuerdo de la Autoridad competente, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente a las Presidencias Municipales del estado de Durango.
- **Comisión Temporal de Debates.** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento de Debates.** Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024- 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General, aprobó la modificación al Calendario de actividades en relación a lo aprobado en el Acuerdo INE/CG2244/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos del Estado de Durango.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada el veintinueve de diciembre del mismo año y se consideró como presupuesto para el Instituto la cantidad \$415,096,995 (cuatrocientos quince millones, noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N)
6. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se celebró la Sesión Extraordinaria número 2 del Consejo General donde se aprobó el Acuerdo IEPC/CG/06/2025, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, en el marco del Proceso Electoral Local 2024- 2025.
7. El catorce de febrero de dos mil veinticinco se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Debates, donde también se aprobó su Programa de Trabajo.
8. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates celebró la Sesión Ordinaria número 1, en la cual aprobó el Dictamen de viabilidad IEPC/CTD/DIC/01/2025 que emite dicha Comisión, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas; asimismo, se aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/AC/01/2025, por el que se aprueban los Lineamientos de Debates; ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

**9.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el Acuerdo número IEPC/CG24/2025 del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen de Viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección, respecto a la celebración de Debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expedirán los Lineamientos de Debates.

**10.** En Sesión Especial de Registro de Candidaturas, iniciada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEP/CG30/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y cuatro Ayuntamientos, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024-2025.

**11.** El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates en su Sesión Extraordinaria número uno, aprobó el Dictamen de clave alfanumérica IEPC/CTD/DIC/02/2025, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

**12.** El veinte de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos oficios signados por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la presidencia municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, partido del Trabajo y Morena, dirigidos a la Comisión Temporal de Debates, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de solicitar que se adicione a la candidatura peticionante, a los debates que tengan a bien realizarse entre las candidaturas a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango.

**13.** El veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un oficio signado por el Lic. Omar Enrique Castañeda González, Coordinador Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, a fin de efectuar diversas solicitudes en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025.

**14.** El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto realizó su Sesión Extraordinaria número doce en la que se aprobó el Acuerdo número IEPC/CG41/2025, por el que se da respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025.

**15.** El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto realizó su Sesión Extraordinaria número doce en la que se aprobó el Acuerdo número IEPC/CG42/2025, por el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

**16.** El treinta de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IEPC/CTD/ACU/04/2025 de la Comisión Temporal de Debates, por el que se da respuesta al Coordinador Estatal en Durango del partido político Movimiento Ciudadano, respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

#### Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento interior, el propio Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

#### Partidos Políticos

VII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal; artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el artículo 25 de la Ley Local, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

#### Derecho de petición y de consulta

IX. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

X. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Debates, establece como atribuciones de la Comisión revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarse personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TEED- JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables- al caso concreto."

XIV. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, el Reglamento de Debates establece que la Comisión, tiene entre sus atribuciones la de revisar y dar trámite a las solicitudes de debate, en ese sentido, y en contexto de las peticiones efectuadas por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano y, toda vez que la Comisión Temporal de Debates, el pasado treinta de abril del año en curso, en uso de sus atribuciones resolvió lo conducente, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

En ese tenor, la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

#### Desahogo de la consulta presentada

XV. Como se refirió en los antecedentes, con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un oficio signado por el Lic. Omar Enrique Castañeda González, Coordinador Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, por el que realizó diversas peticiones en los términos siguientes:

(...)

"..."me permite solicitar de la manera mas atenta y respetuosa lo siguiente:

Primer. Se evalúe la viabilidad de realizar debates entre las candidaturas propietarias del Municipio de Gómez Palacio, Durango, el día jueves 08 de mayo del presente año, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, en punto de las 19: horas.

Segundo. Se valore la posibilidad de realizar los debates -aprobados y por aprobar- entre candidaturas propietarias en sede alterna a la definida en el acuerdo referido para los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, considerando aspectos de logística, accesibilidad y vinculación directa con la ciudadanía de esos municipios.

*Tercero. Se garantice la participación de todas las candidaturas propietarias, independientemente de su no confirmación, en apego a los principios de equidad, imparcialidad, máxima publicidad y pluralismo político que caracterizan los procesos electorales.*

*Cuarto. Se turne la presente solicitud a la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos administrativos y jurídicos que correspondan" ..."*

(...)

XVI. Que, para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TEED-JE-001/2018, esta Comisión estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XVII. Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XVIII. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

XIX. Que, de igual manera, el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

XX. Importante señalar que, el artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Debates señala que: para la celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes.

XXI. En relación a lo anterior, los artículos 13 fracción X y 29 de los Lineamientos, establecen que la Comisión Temporal de Debates está facultada para resolver las cuestiones no previstas en la realización de los debates, y acordar cualquier aspecto que sea necesario para efectuarlos.

De lo anterior se colige que, es competencia del Consejo General, promover la celebración de debates entre las candidaturas a presidencias municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 173, numerales 1 y 4 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 7, numeral 1, fracciones I y IX, del Reglamento de Debates, el Consejo General, a través de la Comisión Temporal de Debates, será la encargada, de elaborar los Lineamientos de los debates entre las candidaturas, con base en los resultados del dictamen de viabilidad que determina, si se cuenta con la viabilidad técnica, financiera y logística sobre la organización de debates, en los que, para el caso de debates entre las candidaturas a las presidencias municipales, se privilegiarán dichos ejercicios democráticos en los municipios con más de cien mil habitantes.

XXII. Adminiculado a lo anterior, y tomando en consideración que el Coordinador Estatal en Durango del partido político Movimiento Ciudadano ha efectuado cuatro peticiones en su escrito, es necesario que este Consejo General, realice un análisis y desglose cada petición para poder efectuar una respuesta fundada y motivada respecto de cada una de ellas.

En ese sentido, es menester mencionar que, las peticiones primera y segunda, guardan estrecha relación entre sí, toda vez que ambas versan sobre el lugar de recinto en donde se habrán de llevar a cabo los debates electorales de los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, en este contexto, la respuesta lógica-jurídica que se efectuara sobre estas peticiones irá asentada en el mismo apartado, identificado con el inciso a); respecto de la petición tercera, esta será fundada y motivada en lo individual, en el apartado identificado con el inciso b); por cuanto a la petición cuarta, como se precisó en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión Temporal de Debates, el pasado treinta de abril de dos mil veinticinco, resolvió lo conducente, así mismo, en ese sentido, este Órgano Máximo de Dirección a fin de robustecer el diverso Acuerdo, en el presente, resolverá lo conducente.

**a) De la determinación sobre el lugar de recinto para la realización de los debates en los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, Durango.**

Como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates en sesión ordinaria número uno, aprobó el Dictamen de viabilidad respecto a la celebración de debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos de Estado de Durango, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2024-2025.

Para la elaboración de tal Dictamen, se tomaron en consideración las particularidades del Proceso Electoral Local 2024-2025, así como las condiciones con las que cuenta el Instituto, mismas que a continuación se enlistan:

1. Que la Jefatura de Comunicación Social, no cuenta con la infraestructura humana, ni técnica suficiente, para la realización de más de tres debates.
2. La Dirección de Administración señaló que, se cuenta con los recursos materiales, humanos y suficiencia presupuestal mínima, teniendo la posibilidad de apoyar con la gestión necesaria para la realización de tres debates.
3. La Unidad Técnica de Computo, estableció que, es factible adquirir los elementos y material faltante para montar un set de transmisión y grabación de debates en un solo recinto en la ciudad de Durango, únicamente para realizar tres debates electorales presenciales.
4. La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalando que los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, son los únicos que cuentan con más de cien mil habitantes.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Debates, una vez analizados los aspectos base de viabilidad, esta Comisión privilegió la realización de debates entre las personas candidatas de los Municipios con más de cien mil habitantes que, de conformidad con la consulta realizada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, son Durango, Gómez Palacio y Lerdo, municipios en los cuales se considera viable la realización de debates un debate por cada municipio en la modalidad presencial, y destinar un solo recinto en la ciudad de Durango para estos ejercicios democráticos.

Para establecer esta última determinación, fue necesario ponderar si la **Sala de Presidentes** de este Instituto, cumple a cabalidad con los requisitos de viabilidad establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Debates, a saber, los siguientes:

- I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de las personas candidatas, así como del personal del Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general;
- III. El lugar donde se realicen los debates electorales, deberá contar con los elementos necesarios para albergar público, realizar una transmisión por internet y condiciones estructurales adecuadas para llevar a cabo un ejercicio democrático en donde las y los aspirantes a un cargo de elección popular manifiesten sus ideas.
- IV. El recinto será elegido mediante dictamen que emita la Comisión.
- V. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o con alguno de las personas candidatas participantes en el debate;
- VI. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Hecho el análisis respectivo tenemos los siguientes datos:

<b>Tabla 1. Requisitos del Recinto (Sala de Presidentes del Instituto)</b>		
	<b>Requisitos</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>1</b>	Local o recinto cerrado	✓
<b>2</b>	Características necesarias que garanticen la seguridad	✓
<b>3</b>	Condiciones estructurales adecuadas (internet, espacio suficiente etc.)	✓
<b>4</b>	El recinto será elegido mediante dictamen que emita la Comisión	✓
<b>5</b>	No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político	✓
<b>6</b>	Ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos	✓

En observancia de lo anterior, podemos asegurar que la Sala de Presidentes localizada en las instalaciones de este Instituto, ubicado en calle Lito S/N de la Ciudad Industrial entre Plata y Níquel de esta ciudad de Durango, reúne las condiciones de viabilidad suficientes para ser considerado como recinto para los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

Derivado de la anterior determinación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General, el acuerdo IEPC/CG24/2025, mediante el cual en forma definitiva, se aprobó el Dictamen de viabilidad que emitió la Comisión Temporal de Debates, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, durante el periodo de campañas, en cual se estableció fehacientemente la idoneidad de la designación de la Sala de Presidentes del Instituto para que fungiera como recinto para los debates electorales; así mismo se expedieron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 -2025.

Es importante precisar que, dicho acuerdo adquirió definitividad y firmeza, toda vez que, no se presentaron impugnaciones en contra del mismo. Robustece lo anterior, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la quinta época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVIII, a foja dos mil trescientos ochenta y ocho de rubro:

"RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES". Las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, cuando estas han creado derechos a favor de las personas beneficiadas por aquellas, a menos que la ley de su estatuto las faculte para ello, y si se trata de la revocación de un acuerdo rescindiendo un contrato concesión, es indudable que el interesado en la concesión, ya había adquirido derechos por la reacción que de la misma obtuvo, puesto que lo facultaba para retira y hacer suyo el depósito constituido para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión.

En ese mismo contexto se pronunció el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-006/2020 y acumulado, en el sentido de que, las autoridades administrativas, como lo es el Consejo General, no pueden modificar sus propias resoluciones.

Por lo antes expuesto, no es posible atender de manera positiva las peticiones primera y segunda efectuadas por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, respecto a modificar el lugar de recinto para la realización de los debates en los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; toda vez que, hacerlo contravendría lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG24/2025, en donde atendiendo las condiciones logísticas, presupuestales, financieras, técnicas y humanas del Instituto, determinó la viabilidad de realizar los debates en modalidad presencial para las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y teniendo como lugar de recinto la Sala de Presidentes del Instituto.

**b) Sobre la garantía de participación en el debate electoral de la totalidad de las candidaturas propietarias a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio.**

Para efectuar una correcta valoración de la tercera solicitud realizada por el peticionante, es necesario remitirnos a los antecedentes del presente acuerdo, en los cuales se establece que, el día veinte de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos oficios firmados por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la presidencia municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", a fin de solicitar que se adicione a la candidatura peticionante, a los debates que tengan a bien realizarse entre las candidaturas a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango.

En tal oportunidad, la Comisión Temporal de Debates el pasado veintidós de abril de dos mil veinticuatro, consideró procedente su solicitud, toda vez que es obligación de esta autoridad electoral, garantizar condiciones que permitan en primer término lograr que a la ciudadanía se le dote de elementos para conocer y reflexionar sobre los perfiles de las personas que contienen por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y así puedan evaluar sus capacidades e informarse sobre sus propuestas ideológicas y políticas, y con base en ello, puedan emitir un voto razonado e informado.

Y, por otro lado, es imprescindible garantizar a las instituciones políticas, y a sus candidaturas, el más amplio ejercicio de sus derechos político electorales como votar y ser votado, mediante parámetros de equidad, pluralismo político y trato igualitario, que les permita poder dar a conocer sus plataformas electorales y planes de acción y lograr con ello la obtención del voto por parte de las y los ciudadanos, a través de la comunicación y deliberación democrática que los debates electorales ofrecen.

Así mismo, dicho criterio fue reiterado por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, ya que en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto en su sesión extraordinaria número doce, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG41/2025, a través del cual, se estimó procedente atender favorablemente la solicitud de la candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

En relación al anterior, en el diverso Acuerdo IEPC/CG42/2025, el Consejo General del Instituto, aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, y se incluyó a la C. Betzabé Martínez Arango candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" al debate que se tendrá a bien realizar el próximo ocho de mayo, entre las candidaturas propietarias del municipio de Gómez Palacio, Durango que así lo solicitaron, y fueron aprobadas como a continuación se señala:

**Tabla 2. Calendario de Debate para el Municipio de Gómez Palacio**

Nombre de la Candidatura	Temas a debatir	Fecha	Horario	Nombre de la moderación
A. Juana Alicia Cortinas González Candidata del Partido Encuentro Solidario Durango	1. Desarrollo Social. 2. Desarrollo Económico y Generación de Empleos.	08 de mayo de 2025	19:00 horas	Lic. Liliana Ortiz Marrufo
B. Raúl Antonio Meraz Ramírez Candidato de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	3. Seguridad. 4. Infraestructura y Desarrollo Urbano.			
C. Víctor Alfredo Macías Ortiz Candidato del Partido Estatal Renovación	5. Medio Ambiente. 6. Educación.			
D. Omar Enrique Castañeda González Candidato de Movimiento Ciudadano				
E. Betzabé Martínez Arango Candidata de la Coalición "Sigamos haciendo historia en Durango"				

Así mismo, es importante subrayar que los Acuerdos IEPC/CG41/2025 y IEPC/CG42/2025 adquirieron definitividad y firmeza, toda vez que, no se presentaron impugnaciones en contra de los mismos.

Finalmente, es necesario establecer, que si bien es cierto, esta autoridad electoral es garantista respecto de la participación de las candidaturas en los debates electorales que organiza este Instituto, no debe pasar desapercibido que, en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, se enviaron sendos oficios suscritos por la Presidencia de la Comisión Temporal de Debates, tanto a las dirigencias de los Partidos Políticos como a sus Representantes ante el Consejo General, así como a la Candidatura Independiente al Ayuntamiento de Durango, a efecto de invitar a sus respectivas candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo, a participar en los Debates Electorales que organizará el Instituto; para lo cual se les otorgó un plazo de tres días naturales para dar respuesta.

Mismas que, fueron contestadas los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veinticinco, y que a la fecha del vencimiento del plazo para dar respuesta, es decir, el día dieciocho de abril, únicamente en los casos de los partidos políticos de Morena y Villista no hubo aceptación expresa para participar en el debate correspondiente al Municipio de Gómez Palacio, en ese sentido, y sin menoscabo de lo anteriormente expuesto respecto de la candidatura propietaria de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", únicamente la candidatura registrada por el partido político Villista para el citado municipio, no ha manifestado intención alguna para participar en el debate electoral correspondiente, por lo que, de ser el caso de una posible solicitud en lo que respecta a dicha candidatura, en su momento se resolvería en consecuencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138, párrafo segundo; y 149, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción III Y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 y 7, numeral 1, fracción II del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se da respuesta a la petición formulada por el Coordinador Estatal en Durango del partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente respuesta al Coordinador Estatal en Durango del partido político Movimiento Ciudadano.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados, el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Espebedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG49/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL CANDIDATO PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

**G L O S A R I O**

- **Candidaturas:** Las personas Candidatas y Candidatos propietarios, postulados por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que obtuvieron el registro mediante acuerdo de la Autoridad competente, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente a las Presidencias Municipales del estado de Durango.
- **Comisión Temporal de Debates.** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento de Debates.** Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General, aprobó la modificación al Calendario de actividades en relación a lo aprobado en el Acuerdo INE/CG2244/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos del Estado de Durango.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada el veintinueve de diciembre del mismo año y se consideró como presupuesto para el Instituto la cantidad \$415,096,995 (cuatrocientos quince millones, noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

6. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se celebró la Sesión Extraordinaria número 2 del Consejo General donde se aprobó el Acuerdo IEPC/CG/06/2025, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, en el marco del Proceso Electoral Local 2024- 2025.

7. El catorce de febrero de dos mil veinticinco se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Debates, donde también se aprobó su Programa de Trabajo.

8. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates celebró la Sesión Ordinaria número 1, en la cual aprobó el Dictamen de viabilidad IEPC/CTD/DIC/01/2025 que emite dicha Comisión, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas; asimismo, se aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/AC/01/2025, por el que se aprueban los Lineamientos de Debates; ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

9. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el Acuerdo número IEPC/CG24/2025 del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen de Viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección, respecto a la celebración de Debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expiden los Lineamientos de Debates.

10. En Sesión Especial de Registro de Candidaturas, iniciada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEP/CG31/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de catorce Ayuntamientos, presentada por el Partido Encuentro Solidario Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024-2025.

11. El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el C. Alejandro Mena Hernández, candidato propietario a la Presidencia Municipal de Durango por el Partido Encuentro Solidario Durango, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a efecto de solicitar al Consejo General de este Instituto, y la Comisión de Temporal de Debates, se organice un debate electoral entre las personas candidatas al Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, y que sea transmitido a través de las plataformas de redes sociales de este Instituto.

12. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IEP/CG40/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta al C. Francisco Franco Soler, candidato propietario a la Presidencia Municipal de Durango, por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IEP/CG41/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

14. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IEP/CG42/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Temporal de Debates, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y tumos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

15. El treinta de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IEPC/CTD/ACU/05/2025 de la Comisión Temporal de Debates, por el que se da respuesta al candidato propietario a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango, por el partido político Encuentro Solidario Durango, respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

**CONSIDERANDO****Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento interior, el propio Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

**Partidos Políticos**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el artículo 25 de la Ley Local, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

**Derecho de petición y de consulta**

IX. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

X. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y

fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Debates, establece como atribuciones de la Comisión revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TEED- JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quién se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIV. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, el Reglamento de Debates establece que la Comisión, tiene entre sus atribuciones la de revisar y dar trámite a las solicitudes de debate, en ese sentido, y en contexto de la petición efectuada por el candidato propietario a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango, por el partido político Encuentro Solidario Durango, referente a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, organice un debate entre las candidaturas a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango y, toda vez que la Comisión Temporal de Debates, el pasado treinta de abril del año en curso, en uso de sus atribuciones resolvió lo conducente, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

En ese tenor, la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

#### Desahogo de la consulta presentada

XV. Como se refirió en los antecedentes, con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio suscrito por el C. Alejandro Mena Hernández, candidato propietario a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe por el Partido Encuentro Solidario Durango, por el que realizó una petición en los términos siguientes:

(...)

"...solicito que en cumplimiento de sus obligaciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, organice un debate entre los candidatos, a presidente municipal de San Juan de Guadalupe, Durango, mismo que deberá ser difundido mediante la serial que dicho Instituto, genere en la plataforma de YouTube y la red social denominada Facebook, lo anterior debido a que en el municipio anteriormente mencionado, no se cuenta con concesionarios de radio y televisión ..." (sic)

(...)

XVI. Que, para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TEED-JDC-001/2018, esta Comisión estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XVII. En primer término, resulta importante establecer algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece lo siguiente:

En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

(...)

Por su parte, el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:

Los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

(...)

De igual manera, artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley Local, señala que:

Son atribuciones del Consejo General Organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

(...)

En el miso tenor, resulta oportuno señalar lo que establece el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Debates:

Debates de Personas candidatas a las Presidencias Municipales.

1. Para celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes.

(...)

De lo anterior se colige que, es competencia del Consejo General, promover la celebración de debates entre las candidaturas a presidencias municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 173, numerales 1 y 4 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 7, numeral 1, fracciones I y IX, del Reglamento de Debates, el Consejo General, a través de la Comisión Temporal de Debates, será la encargada, de elaborar los Lineamientos de los debates entre las candidaturas, con base en los resultados del Dictamen de viabilidad que determina, si se cuenta con la viabilidad técnica, financiera y logística sobre la organización de debates, en los que, para el caso de debates entre las candidaturas a las presidencias municipales, se privilegiarán dichos ejercicios democráticos en los municipios con más de cien mil habitantes.

XVIII. En atención a lo anterior, y como se estableció en los antecedentes, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates en sesión ordinaria número uno, aprobó el Dictamen de viabilidad respecto a la celebración de debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos de Durango, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2024-2025.

Para la elaboración de tal dictamen, se tomaron en consideración las particularidades del Proceso Electoral Local 2024-2025, así como las condiciones con las que cuenta el Instituto, mismas que a continuación se enlistan:

1. Que la Jefatura de Comunicación Social, no cuenta con la infraestructura humana, ni técnica suficiente, para la realización de más de tres debates.

2. La Dirección de Administración señaló que, se cuenta con los recursos materiales, humanos y suficiencia presupuestal mínima, teniendo la posibilidad de apoyar con la gestión necesaria para la realización de tres debates.
3. La Unidad Técnica de Computo, estableció que, es factible adquirir los elementos y material faltante para montar un set de transmisión y grabación de debates en un solo recinto en la ciudad de Durango, únicamente para realizar tres debates electorales presenciales.
4. La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalando que los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, son los únicos que cuentan con más de cien mil habitantes.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Debates, una vez analizados los aspectos base de viabilidad, esta Comisión privilegió la realización de debates entre las personas candidatas de los Municipios con más de cien mil habitantes que, de conformidad con la consulta realizada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, son Durango, Gómez Palacio y Lerdo, municipios en los cuales se considera viable la realización de debates un debate por cada municipio en la modalidad presencial, y destinar un solo recinto en la ciudad de Durango para estos ejercicios democráticos.

Así mismo, en dicha sesión, la Comisión Temporal de Debates, aprobó los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de los Debates Electorales entre las Candidaturas Propietarias a las Presidencias Municipales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, identificado con clave alfanumérica IEPC/CTD/AC/01/2025.

En ese contexto, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General, el Acuerdo IEPC/CG24/2025, mediante el cual en forma definitiva, se aprobó el Dictamen de viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expedieron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 -2025.

Es importante precisar que el Acuerdo IEPC/CG24/2025 adquirió definitividad y firmeza, toda vez que, no se presentaron impugnaciones en contra del mismo. Robustece lo anterior, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la quinta época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVIII, a foja dos mil trescientos ochenta y ocho de rubro:

**"RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES".** Las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, cuando estas han creado derechos a favor de las personas beneficiadas por aquellas, a menos que la ley de su estatuto las faculte para ello, y si se trata de la revocación de un acuerdo rescindiendo un contrato concesión, es indudable que el interesado en la concesión, ya había adquirido derechos por la reacción que de la misma obtuvo, puesto que lo facultaba para retira y hacer suyo el depósito constituido para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión.

En ese mismo contexto se pronunció el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-006/2020 y acumulado, en el sentido de que, las autoridades administrativas, como lo es el Consejo General, no pueden modificar sus propias resoluciones.

Por lo antes expuesto, no es posible atender de manera positiva la petición del C. Alejandro Mena Hernández, candidato propietario a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango, por el partido político Encuentro Solidario Durango, referente a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, organice un debate entre las candidaturas a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe; toda vez que, hacerlo contravendría lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG24/2025, en donde atendiendo las condiciones logísticas, presupuestales, financieras, técnicas y humanas del Instituto, determinó la viabilidad de realizar un solo debate en modalidad presencial para las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y teniendo un solo recinto en la ciudad de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138, párrafo segundo; y 149, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción III Y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 y 7, numeral 1, fracción II del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se da respuesta a la petición formulada por el C. Alejandro Mena Hernández, Candidato propietario a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango, por el partido político Encuentro Solidario Durango, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente respuesta al C. Alejandro Mena Hernández, candidato propietario a la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango por el partido político Encuentro Solidario Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados, el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG50/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE UNA SEGUNDA MODERACIÓN PARA EL DEBATE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

**G L O S A R I O**

- **Candidaturas:** Las personas candidatas y candidatos propietarios, postulados por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que obtuvieron el registro mediante acuerdo de la Autoridad competente, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente a las Presidencias Municipales del estado de Durango.
- **Comisión Temporal de Debates.** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la organización, realización y difusión de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento de Debates.** Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario de actividades en relación a lo aprobado en el acuerdo INE/CG2244/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos del Estado de Durango.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada el veintinueve de diciembre del mismo año y se consideró como presupuesto para el Instituto la cantidad de \$415,096,995.00 (cuatrocientos quince millones, noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N)
6. El siete de febrero de dos mil veinticinco se celebró la Sesión Extraordinaria número 2 del Consejo General donde se aprobó el Acuerdo IEPC/CG/06/2025, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, en el marco del Proceso Electoral Local 2024- 2025.
7. El catorce de febrero de dos mil veinticinco se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Debates, donde también se aprobó su Programa de Trabajo.

8. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates celebró la Sesión Ordinaria número 1, en la cual aprobó el Dictamen de viabilidad IEPC/CTD/DIC/01/2025 que emite dicha Comisión, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas; asimismo, se aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/AC/01/2025, por el que se aprueban los Lineamientos de Debates; ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

9. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el Acuerdo número IEPC/CG24/2025 del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen de Viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección, respecto a la celebración de Debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expiden los Lineamientos de Debates.

10. El cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CME/DGO/AC/004/2025, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Durango, presentada por el C. Emmanuel David Reyes Hernández, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 - 2025.

11. En Sesión Especial de Registro de Candidaturas, iniciada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó diversos acuerdos, mediante los cuales, en ejercicio de la facultad supletoria, resuelve las solicitudes de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular presentadas por: la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como de manera individual del partido Morena; la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de manera individual de ambos partidos políticos; el partido político Movimiento Ciudadano; el partido político local Encuentro Solidario Durango; el partido político local Villista, y; el partido político local Renovación; en ocasión del Proceso Electoral Local 2024-2025.

12. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates en su Sesión Extraordinaria número uno, aprobó el Dictamen de clave alfanumérica IEPC/CTD/DIC/02/2025, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

13. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG42/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual se aprueba el dictamen que emite la Comisión Temporal de Debates, respecto al Calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

14. El tres de mayo de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, en coordinación con el Departamento de Comunicación Social adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento al Programa de Trabajo de la Comisión, llevó a cabo una reunión de trabajo con las personas moderadoras propietarias a fin de efectuar la primera práctica de lectura del guión que utilizarán en los Debates Electorales de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

15. El cuatro de mayo de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, envió un oficio a la Presidencia de la Comisión, mediante el cual propone la incorporación de una segunda persona moderadora propietaria para el Debate Electoral que se realizará entre las personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango.

16. El cinco de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/ACU/06/2025 de la Comisión Temporal de Debates, mediante el cual se aprueba la incorporación de una segunda moderación para el Debate Electoral correspondiente al Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

**C O N S I D E R A N D O****Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VII. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

VIII. Que, de igual manera, el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

De lo anterior se colige que, es competencia del Consejo General, promover la celebración de debates entre las candidaturas a presidencias municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 173, numerales 1 y 4 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 7, numeral 1, fracciones I y IX, del Reglamento de Debates, el Consejo General, a través de la Comisión Temporal de Debates, será la encargada de elaborar los Lineamientos de los debates entre las candidaturas.

**IX.** Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

**X.** Que el artículo 7, numeral 1, fracción II del Reglamento de Debates, establece que la Comisión, tiene entre sus atribuciones la de revisar y dar trámite a las solicitudes en materia de debates.

**XI.** Que el artículo 13, fracción X de los Lineamientos, establece que, la Comisión Temporal de Debates, en el ámbito de su competencia, acordará cualquier aspecto que sea necesario para la realización de los Debates Electorales.

**XII.** En similar sentido, el artículo 29 de los Lineamientos, señala que, la Comisión Temporal de Debates resolverá las cuestiones no previstas en el Reglamento de Debates y en los propios Lineamientos.

En ese sentido, y con motivo del oficio presentado por el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, referente a la propuesta de incorporación de una segunda persona moderadora propietaria para el Debate Electoral que se realizará entre las personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, mismo que tendrá verificativo el próximo nueve de mayo de la presente anualidad, en punto de las 19:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Sala de Presidentes de este Instituto; en tal virtud, corresponde a esta Comisión Temporal de Debates, en primera instancia emitir el pronunciamiento conducente.

**Determinación respecto a la incorporación de una segunda moderación para el Debate Electoral correspondiente al Ayuntamiento de Durango**

**XIII.** Como se refirió en los antecedentes, con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión Temporal de Debates recibió un oficio suscrito por el Lic. Felipe Correa Muro, Secretario Técnico de la propia Comisión Temporal de Debates, mediante el cual, en lo que interesa refiere:

(...)

*Con base en los resultados de tal actividad, se propone la incorporación de una segunda persona moderadora propietaria para el Debate Electoral que se realizará entre las personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, mismo que se verificará el próximo nueve de mayo de la presente anualidad, en punto de las 19:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Sala de Presidentes de este Instituto.*

*Lo anterior, derivado de que es el único de los tres Debates Electorales que contará con la participación de seis candidaturas. Con esta medida se pretende contar con mayores elementos de control en dicho Debate; asimismo, dar más tiempo al personal de cámaras para que se ubiquen al momento de que las personas tengan alguna intervención en el desarrollo de este ejercicio democrático.*

(...)

Lo resultado es propio.

**XIV.** En este contexto, es necesario precisar lo siguiente:

Que los artículos 18, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Debates, se señala que, como órgano auxiliar del Consejo General, será la Comisión Temporal de Debates, la responsable de proponer a las personas moderadoras de los Debates Electorales, quienes deberán ser personas comunicadoras, académicas o de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos.

Y que, para fungir como personas moderadoras, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES;
- II. No desempeñar:
  - a) Cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o candidato registrado;
  - b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos; y
  - c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

Asimismo, las personas moderadoras tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar la presentación del evento, explicar las etapas, modalidades y reglas bajo las cuales se desarrollará el debate, y en su momento, dar por concluido el evento;
- II. Otorgar el uso de la voz a quien corresponda; para ello cuidará el orden de intervención de las personas candidatas independientes, así como los tiempos de participación en cada una de las etapas a desarrollarse, y
- III. Deberá mantener una actitud cordial, imparcial y de respeto en el debate.

XV. Adminiculado a lo anterior, la Comisión Temporal de Debates, realizó un análisis sistemático sobre la viabilidad respecto a la incorporación de una persona más para que funja como moderadora propietaria en el Debate Electoral que se realizará entre las personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, mismo que tendrá lugar el próximo 09 de mayo de la presente anualidad, en punto de las 19:00 horas, en las instalaciones que guarda la Sala de Presidentes de este Instituto.

En primera instancia, es necesario precisar que la doble moderación en debates sirve para garantizar un desarrollo más completo y equilibrado de la discusión. Al tener dos moderadores, uno puede enfocarse en la fluidez y el orden, mientras que el otro se asegura de que se aborden todos los temas relevantes y que no se pierda la profundidad de las ideas.

Sabedores de los beneficios de la doble moderación propuesta por el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, se valorarán las condiciones con las que se pretende llevar a cabo el Debate Electoral del Municipio de Durango y se constató si es necesario aprobar el uso de esta modalidad de moderación:

<b>Tabla 1. Condiciones para el desarrollo del debate electoral del municipio de Durango con una doble moderación</b>		
1.	Personas moderadoras aprobadas	1 Persona
2.	Personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal de Durango las cuales se encuentran aprobadas por el órgano Máximo de Dirección para debatir	6 Candidaturas
3.	Número de temas aprobados para debatir	6 Temas
4.	Rondas que conforman al Debate Electoral	3 Rondas

De lo anterior, se puede verificar que, el número de candidaturas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, aprobadas por este Órgano Máximo de Dirección para debatir es de **seis personas**, siendo el número más alto de candidaturas debatientes que se tendrá, en relación con los otros dos Debates Electorales que se realizarán en el actual Proceso Electoral Local 2024-2025; asimismo, el número de temas para el Debate asciende a **seis temas**; y considerando que el Debate se conforma de **tres distintas rondas**, esto significa que se tendrá un total de dieciocho (18) intervenciones, ello sin contar las participaciones que se realicen bajo la modalidad de uso de réplica, lo cual aumentará considerablemente dichas intervenciones.

En virtud de que solo una persona había sido designada como moderadora propietaria para la conducción de este Debate; del análisis de estas condiciones antes descritas, se puede inferir que se cuenta con los elementos y condicionantes suficientes para autorizar la incorporación de una persona más para que funja como moderadora propietaria en el Debate Electoral que se realizará entre las personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango.

Esto es así, ya que esta figura de moderación, permitiría una confrontación de ideas más armónica y ordenada, una mejor gestión del tiempo, mayor cobertura de temas, mayor neutralidad y dinámica más clara, una mayor reflectividad y mayor profesionalismo.

**XVI.** Una vez determinada la viabilidad respecto de la incorporación de una segunda moderación propietaria en el Debate Electoral para el Ayuntamiento de Durango, corresponde a este Consejo General analizar la propuesta respecto a la persona que habrá de desempeñar dicha función presentada por la Comisión Temporal de Debates.

En ese sentido, la Comisión tuvo a bien proponer al Licenciado en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, C. Jesús Salvador Mercado Hurtado, quien es una persona de alto prestigio reconocido en la industria de la comunicación social y la conducción de eventos públicos en nuestro Estado de Durango.

Derivado de lo anterior, lo conducente es constatar si dicho Profesionista cumple a cabalidad los requisitos establecidos para desempeñar tal función:

**Tabla 2. Análisis sobre la procedencia para designar como persona moderadora propietaria adicional al Lic. Jesús Salvador Mercado Hurtado**

	Requisito (artículo 18 del Reglamento de Debates)	Cumplimiento
1	Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES;	Cumple
2	No desempeñar cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o Candidato registrado;	Cumple
3	No desempeñar cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos;	Cumple
4	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.	Cumple

En observancia de lo anterior, este Órgano Máximo de Dirección considera procedente la propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, de incorporar una segunda persona moderadora en el Debate Electoral correspondiente al Ayuntamiento de Durango, en el actual Proceso Electoral Local 2024-2025; mismo que se realizará el día nueve de mayo de la presente anualidad, en punto de las 19:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Sala de Presidentes de este Instituto. En ese sentido, y conforme los razonamientos anteriores, se aprueba que sean dos moderaciones quienes conduzcan el Debate Electoral correspondiente al Municipio de Durango; y que dicha función sea realizada por el Lic. Jesús Salvador Mercado Hurtado, en conjunto con la Lic. Zujey Luna Herrera, persona moderadora propietaria designada mediante Acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica IEPC/CG42/2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81;86; 88; 173, numerales 1 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6, numeral 1; 7, numeral 1, fracciones I, II y IX; 18, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 13, fracción X y; 29 de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la incorporación del Lic. Jesús Salvador Mercado Hurtado, para fungir como persona moderadora propietaria adicional para el Debate Electoral correspondiente al Ayuntamiento de Durango, en el actual Proceso Electoral Local 2024-2025, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados, así como a la candidatura independiente registrada, el presente acuerdo, así como a los enlaces asignados por las candidaturas propietarias a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

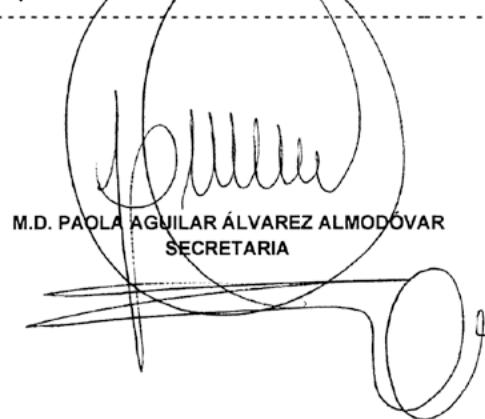
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número catorce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz; y con la excusa del Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA



Victoria de Durango, Dgo, a 22 de abril de 2025.

## CIRCULAR 003/2025

### C.C. DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y/O JEFES DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

#### P R E S E N T E:

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, 2, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, el suscrito me dirijo a usted respetuosamente a fin de hacer de su conocimiento, el **primer periodo vacacional 2025** para trabajadores de Gobierno que comprenderá del **lunes 21 de julio al viernes 01 de agosto, para reanudar labores el día 04 del mismo mes**. Lo anterior a excepción de aquel personal que por la naturaleza de sus funciones tenga programadas encomiendas oficiales durante el periodo antes descrito, en cuyo caso serán los titulares de cada Secretaría, Dependencia o Entidad quienes de acuerdo a las necesidades propias del servicio, programarán las vacaciones del mismo.

No omito manifestar que a efecto de garantizar la prestación de servicios, se deberá de designar personal de confianza a efecto de cubrir guardia dentro del lapso vacacional en cuestión, en cuyo caso y previo acuerdo con el titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, se reprogramará su periodo vacacional y posteriormente le será repuesto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
LIC. FRANKLIN CÖRLAY AGUILAR**

Elaboró	Revisó	Autorizó
Lic. Zitlali Arreola del Río	Hilda Rocío Agosta Trejoño	L.F.P. Pedro José Herrera Parra



**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones XXVI y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 5, fracción III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENOMINADO CONSERVATORIO DE MÚSICA DE DURANGO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 ha establecido, dentro de su Primer Eje Rector, denominado "Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social", una serie de estrategias orientadas a fortalecer el tejido social y cultural del Estado; y que, en particular, la Estrategia 1.15.1, contempla como objetivo central revalorar y reconocer las diferentes expresiones culturales que conforman la identidad y el patrimonio de las regiones y municipios de Durango, promoviendo la creación, producción y rescate del arte popular tradicional, en reconocimiento de su papel fundamental en la preservación y enriquecimiento de la cultura local y en el fortalecimiento de la cohesión social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango prevé que, la administración pública centralizada está compuesta por las Secretarías y demás dependencias y órganos descentralizados de éstas, y que su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por la mencionada Ley y demás normas y/o disposiciones reglamentarias aplicables.

**TERCERO.** Que el Programa Sectorial de Educación del Estado de Durango, establece entre sus objetivos prioritarios el de asegurar la oferta educativa, incrementar los niveles de calidad en la educación, contribuir al pleno desarrollo de las potencialidades de las personas, impulsar el mejoramiento profesional y el desarrollo social del personal docente, así como estimular la práctica sistemática de actividades físicas y artísticas, con el fin de fortalecer la formación integral de las y los educandos en el Estado.

**CUARTO.** Que el Gobierno del Estado a mi cargo, mediante el presente Decreto, establece las bases del Conservatorio de Música de Durango, institución que estará sujeta académicamente a la autoridad educativa de Durango, en lo relativo a los niveles de Educación Media Superior y Superior, asegurando con ello su debida integración al sistema educativo estatal, y garantizando que sus programas académicos, estructura institucional, y procesos de enseñanza y evaluación se desarrollen conforme a los objetivos, principios y lineamientos establecidos en la legislación educativa vigente, así como en





armonía con los planes sectoriales, estatales y nacionales en la materia.

**QUINTO.** Que el Conservatorio de Música de Durango, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización musical y posgrado, en la modalidad escolarizada, con el propósito de formar profesionales con una sólida preparación académica y técnica en el ámbito musical; así como ofrecer programas de educación continua orientados a la capacitación, actualización y fomento de la cultura musical, tanto en la región como en el resto del Estado, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del desarrollo artístico, educativo y cultural de Durango.

**SEXTO.** Que dicho Conservatorio responde a los retos y principios de la Nueva Escuela Mexicana, promoviendo una educación musical de calidad que garantice una formación integral y efectiva para los estudiantes, con el fin de alcanzar una competencia profesional que cumpla con las necesidades y demandas del contexto social y cultural actual.

En este sentido, el Conservatorio ofrecerá una formación que abarque todas las variantes y disciplinas musicales, con una enfoque académico que permita la formación de profesionales en diversas áreas de la música, siendo de especial relevancia la maestría en interpretación musical con énfasis en piano, que responderá tanto a los desafíos educativos del país como a las demandas del ámbito profesional de la música.

**SÉPTIMO.** Que además, la implementación de este programa académico, está alineado con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, y contribuirá a fomentar en los estudiantes una formación de excelencia, con enfoque crítico, reflexivo y con un fuerte compromiso social y cultural, consolidando al Conservatorio como un referente en la educación musical de la región.

Por las consideraciones, elementos y exposiciones antes señaladas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN DENOMINADO CONSERVATORIO DE MÚSICA DE DURANGO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Conservatorio de Música de Durango, como un Organismo Desconcentrado de



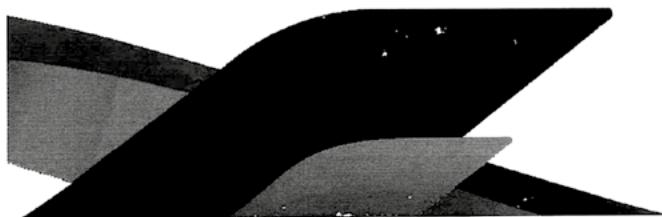


la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.

**ARTÍCULO 2.** El Conservatorio, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización musical y posgrado, en la modalidad escolarizada, con el propósito de formar profesionales con una sólida preparación académica y técnica en el ámbito musical; así como ofrecer programas de educación continua orientados a la capacitación, actualización y fomento de la cultura musical, tanto en la región como en el resto del Estado, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del desarrollo artístico, educativo y cultural de Durango.

**ARTÍCULO 3.** Son atribuciones del Conservatorio:

- I. Implementar programas de educación musical en los niveles de media superior, superior y posgrado, en modalidad escolarizada, con enfoque en capacitación, actualización y promoción de la cultura musical;
- II. Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio, en concordancia con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa del Estado de Durango y las normativas federales aplicables;
- III. Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos educativos;
- IV. Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas, garantizando la pertinencia de los programas educativos y la calidad en la formación de sus estudiantes;
- V. Establecer mecanismos que permitan a los alumnos la prestación del servicio social, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia;
- VI. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus planes y programas de estudio, así como establecer equivalencias y revalidaciones de estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de educación superior y media superior;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías innovadoras en favor de la educación musical;
- VIII. Administrar y utilizar tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de sus objetivos educativos;
- IX. Definir y estructurar los esquemas académicos necesarios para realizar estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y otras actividades académicas vinculadas a los programas de extensión y enriquecimiento académico;





- X. Promover programas de capacitación y actualización para su personal académico, fomentando la participación activa en festivales, clases magistrales, conferencias y otros eventos educativos de relevancia en el ámbito musical;
- XI. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de mejorar los servicios educativos y desarrollar programas de cooperación y vinculación;
- XII. Producir, editar, explotar y difundir obras de diversos tipos que contribuyan a la divulgación del conocimiento musical, humanístico y cultural, y fomentar la investigación y composición musical alineándose con las tradiciones y valores del Estado;
- XIII. Coadyuvar en la formación integral de los estudiantes mediante la enseñanza, práctica y composición musical de alto nivel, ofreciendo acompañamiento y asesoría a los estudiantes con aptitudes sobresalientes; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y el adecuado funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Conservatorio:** Al Conservatorio de Música de Durango;
- II. **Dirección:** A la Dirección General del Conservatorio de Música de Durango;
- III. **Junta:** A la Junta Directiva del Conservatorio que será su Órgano Máximo de autoridad;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSERVATORIO**

**ARTÍCULO 5.** El Conservatorio, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta;
- II. La Dirección General;
  - a. La Subdirección Académico-Artística, de la que dependen:
    - i. Departamento de Control Escolar;
    - ii. Departamento de Servicios Educativos.
  - b. La Subdirección Administrativa, de la que dependen:
    - i. El Departamento de Administración;





- ii. El Departamento de Finanzas; y
- c. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 6.** La Junta Directiva, será la máxima autoridad del Conservatorio y se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría.
- II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado;
- III. Cinco vocales:
  - a. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;
  - b. La persona titular del Instituto de Cultura del Estado de Durango;
  - c. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Durango; y
  - d. Dos integrantes de la Sociedad Civil.
- IV. El Director General del Conservatorio quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La Presidenta o Presidente, por conducto de la Vicepresidenta o del Vicepresidente, podrá invitar a las reuniones de la Junta a los servidores públicos o personas que por el asunto que se trate y amerite su participación.

En caso de ausencia de la Presidenta o Presidente, será suplido por la Vicepresidenta o Vicepresidente, cada integrante designará por escrito a quien deba fungir como su suplente en sus ausencias y tendrá las mismas facultades que el titular.

**ARTÍCULO 7.** Todos los integrantes de la Junta, tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaria o el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz, en caso de empate la Presidenta o Presidente, tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 8.** La Junta sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, las primeras se celebrarán cuando menos cada tres meses, las cuales serán convocadas por conducto de la Secretaria o del Secretario Técnico y las extraordinarias se llevarán a cabo a petición de la Presidenta o del Presidente, cuando sea necesario y de cada una de ellas se levantará el acta correspondiente.





**ARTÍCULO 9.** El Conservatorio funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que una sesión no se celebre por falta de quórum, se citarán por segunda convocatoria, en caso de que en el segundo supuesto, no haya quórum, se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 10.** Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, la Secretaría o el Secretario Técnico, emitirá la convocatoria correspondiente a la cual se acompañará el orden del día, el acta de la sesión anterior y la relación que contenga los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los integrantes de la misma cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y cuando ésta tenga carácter extraordinario se citará con un día de antelación, haciéndoles llegar de igual forma la información antes mencionada.

**ARTÍCULO 11.** De todas las sesiones de la Junta, la Secretaría o el Secretario Técnico elaborará un acta correspondiente, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron, la que tendrá un número progresivo y en la que se precise su carácter, de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda.

**Artículo 12.** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión respecto del programa anual de trabajo del Conservatorio, en congruencia con lo que expida la Secretaría;
- II. Analizar y emitir opinión sobre las tarifas relativas a las diversas prestaciones y servicios que preste el Conservatorio;
- III. Colaborar en la elaboración del reglamento interior, manuales de organización y demás instrumentos jurídicos que normen el funcionamiento del Conservatorio;
- IV. Analizar los proyectos académicos, planes y programas de estudio del Conservatorio;
- V. Observar los proyectos de obra para el mejoramiento, conservación y ampliación del inmueble que administra la Dirección;
- VI. Analizar y resolver los planteamientos que realice la persona Titular de la Dirección General, así como lo no previsto por el presente Decreto;
- VII. Apoyar en las disposiciones relativas a la operación, acceso y usos de los diversos servicios que se prestan por parte de la Dirección;
- VIII. Proponer la creación de comités o subcomités para el mejor funcionamiento de la Dirección, otorgándoles las facultades y obligaciones que se establezcan para tal efecto; y





- IX.** Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Conservatorio, así como diversas disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta;
- II. Convocar por conducto de la Secretaría o del Secretario Técnico a las Sesiones;
- III. Ejercer el voto de calidad;
- IV. Someter a consideración de la Junta las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del Conservatorio;
- V. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Junta; y
- VI. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

**ARTÍCULO 14.** Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta:

- I. Presentar a la Presidenta o al Presidente los avances de los trabajos realizados por la Junta;
- II. Presentar ante la Junta proyectos o propuestas para el cumplimiento del objeto del mismo;
- III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- IV. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

**ARTÍCULO 15.** Son atribuciones de la Secretaría o de Secretario Técnico de la Junta:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones;
- II. Previa instrucción de la Presidenta o Presidente, citar a los integrantes de la Junta a las sesiones;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones de los vocales de la Junta:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte de la Junta;
- II. Presentar ante la Junta, proyectos o propuestas a realizar por parte de este, para el cumplimiento de su objetivo;





- III. Sancionar con su voto los acuerdos que tome la Junta;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, así como la normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSERVATORIO

**ARTÍCULO 17.** Al frente de la Dirección habrá una persona Titular, quien será designada por la persona Titular de la Secretaría, y se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones de la estructura orgánica aprobada en el presente decreto.

**ARTÍCULO 18.** Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos y contar con una residencia efectiva y aprobada en el país no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Tener más de 30 años de edad al día de su designación;
- III. Tener título profesional de nivel Maestría, en áreas afines al objeto del Conservatorio; y
- IV. No ostentar cargo de elección popular al momento de su designación.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Conservatorio, pudiendo delegar esta facultad sin perjuicio de ejercerla de forma directa;
- II. Coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades académicas, artísticas, técnicas y administrativas del Conservatorio;
- III. Dictar las políticas generales para la organización y funcionamiento académico, artístico y administrativo del Conservatorio;
- IV. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- V. Elaborar el reglamento interior, manuales de organización y demás instrumentos jurídicos que normen el funcionamiento del Conservatorio;
- VI. Proponer ante la Junta los planes y programas de estudio del Conservatorio;
- VII. Promover la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el objeto del Conservatorio, de conformidad con la normatividad aplicable;





- VIII. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles a cargo del Organismo;
- IX. Difundir y promocionar a nivel local, nacional e internacional, las diversas actividades que realiza el Organismo;
- X. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos competencia de la Dirección;
- XI. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo, ante autoridades federales, locales o municipales, según corresponda;
- XII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo;
- XIII. Cumplir con la normatividad aplicable en materias de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y
- XIV. Las demás que establezca el presente Decreto, así como la normatividad aplicable.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 20.** Son órganos auxiliares de la Dirección General:

- I. Las Subdirecciones;
- II. Los Departamentos; y
- III. Los demás que establezca el manual de organización.

Los órganos auxiliares tendrán las atribuciones que establezcan el Reglamento Interior, así como la demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III DEL PAGO DE TARIFAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES

**ARTÍCULO 21.** El importe por los servicios que presta el Conservatorio se determinará conforme a las tarifas que para tal efecto se aprueben anualmente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un término de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser expedido el Reglamento Interior del Conservatorio.





DURANGO  
GOBIERNO DEL ESTADO



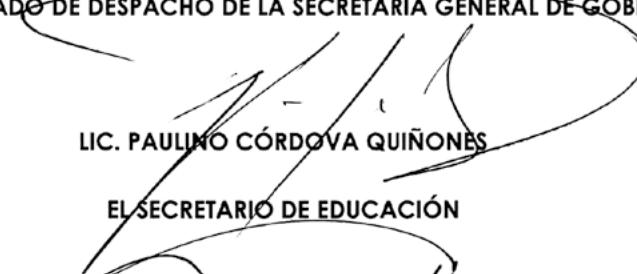
**ARTÍCULO TERCERO.** Los aspectos no previstos en este decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. PAULINO CÓRDOVA QUIÑONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN





**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.015/2025**

**OFICIO No. DRA-337/2025**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, , se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-235/2024, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, a través del cual la Lic. Luis Gerardo López López, Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.3.31/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	60 (SESENTA) FOJAS ÚTILES.

Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.015/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a las doce (12) horas del día lunes veintitrés (23) de junio del año dos mil veinticinco (2025), a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

  
**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS  
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Eaboró: Diego Daniel García Bravó

Revisó: Brenda Lizette Páez Moreno

Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

Por medio del presente, se realiza una Fe de Erratas al Decreto 173, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 10 Ext. Tomo CCXL, de fecha 20 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

**EN LA PÁGINAS 36 Y 37 DICE:**

**DECRETO No. 173**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

Por lo anterior, se autoriza al Municipio que el destino del Crédito sea el siguiente:

Programas	*Rubros de Inversión	Monto de Inversión
Obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa	6100 Obra Pública en bienes de dominio público. 612 Edificación no habitacional.	\$1'080,000.00
Pavimentación de Calle y/o Construcción de Barda Perimetral en el Colegio de Bachilleres.	6100 Obra Pública en bienes de dominio público. 612 Edificación no habitacional y/o 615 Construcción de vías de comunicación	\$2, 911, 618.00
<b>Total</b>		<b>\$3'998,943.26</b>

\* Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable



## DEBE DECIR:

DECRETO No. 173

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Por lo anterior, se autoriza al Municipio que el destino del Crédito sea el siguiente:

Programas	*Rubros de Inversión	Monto de Inversión
Obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa	6100 Obra Pública en bienes de dominio público. 612 Edificación no habitacional.	\$1'080,000.00
Pavimentación de calle y/o Construcción de Barda Perimetral en el Colegio de Bachilleres	6100 Obra Pública en bienes de dominio público. 612 Edificación no habitacional y/o 615 Construcción de vías de comunicación.	\$2,918,943.26
<b>Total</b>		<b>\$3'998,943.26</b>

\* Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

...

...

...

...



Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., el 21 de mayo de 2025

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



FE DE ERRATAS que instrumenta la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Temporal de Debates, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG42/2025; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No.39, de fecha jueves 15 de mayo de 2025.

En el apartado de firmas **DICE:**

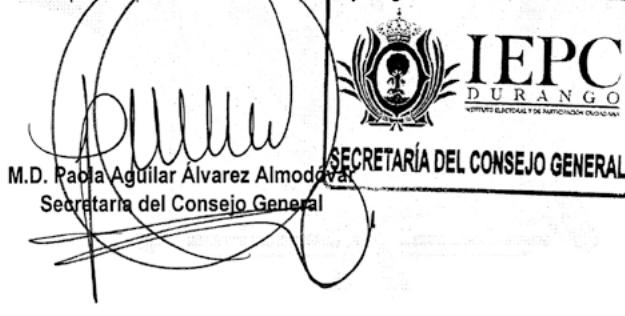
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

En el apartado de firmas **DEBE DECIR:**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime en lo general, con excepción de lo relativo al municipio de Durango, por parte de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández; y en lo particular, con relación a la realización de los debates del municipio de Durango, respecto de la cual el Consejero Presidente se excusó de emitir su voto, fue aprobada por unanimidad de los votantes, Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, ante la Secretaría Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

La presente Fe de erratas se instrumenta en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, numeral 1, fracciones, I, VI, X y XVIII; 95, numeral 1, fracciones I, II, III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Jurisprudencia 33/2013.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos a que haya lugar.



CONTENIDO	
CONSIDERANDO .....	3
REGLAMENTO DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES .....	3
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO. ....	3
CAPÍTULO PRIMERO .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1. ....	3
Artículo 2. ....	3
Artículo 3. ....	3
CAPÍTULO SEGUNDO .....	3
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE (CORAP) .....	3
Artículo 4. ....	3
Artículo 5. ....	3
Artículo 6. ....	3
Artículo 7. ....	3
Artículo 8. ....	3
Artículo 9. ....	4
Artículo 10. ....	4
Artículo 11. ....	4
CAPÍTULO TERCERO .....	4
DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE .....	4
Artículo 12. ....	4
Artículo 13. ....	4
Artículo 14. ....	4
CAPÍTULO CUARTO .....	4
ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO .....	4
Artículo 15. ....	4
CAPÍTULO QUINTO .....	4
DE LOS USUARIOS .....	4
Artículo 16. ....	4
Artículo 17. ....	4
CAPÍTULO SEXTO .....	5
DE LAS CUOTAS .....	5
Artículo 18. ....	5
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	5
DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS .....	5
Artículo 19. ....	5
CAPÍTULO OCTAVO .....	5
DE LAS INSPECCIONES DOMICILIARIAS .....	5
Artículo 20. ....	5
CAPÍTULO NOVENO .....	5
DE LAS INFRACCIONES .....	5
Artículo 21. ....	5
CAPÍTULO DÉCIMO .....	5
DE LAS SANCIONES .....	5
Artículo 22. ....	5

Artículo 23.....	5
<i>MC.</i> <i>S</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO .....	5
DEL RECURSO.....	5
Artículo 24.....	6
TRANSITORIOS.....	6
Artículo único.....	6

**CONSIDERANDO**

*Gómez*  
 Que el rubro del Agua Potable, es uno de los temas de mayor prioridad para la población en general, así también la de nuestro Municipio, considerando el crecimiento poblacional y su dispersión en el sector Rural y con el fin de llevar el servicio de Agua Potable o mejorarlo, se han creado "Sistemas Rurales de Agua Potable" en diversas Localidades a lo largo y ancho de nuestro Municipio.

*Reyes*  
 Los cuales no han sido administrados por la Comisión Estatal del Agua. A la fecha no existe una Reglamentación común para que sean debidamente administrados operados por los propios usuarios.

Es por ello que el presente Reglamento de "Comités Rurales de Agua Potable" tiene como fin establecer las reglas comunes de operación y administración de estos Sistemas de Agua Potable en las localidades en que ya existen, así como los que se construyan en un futuro en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., en Sesión Ordinaria del día once de octubre del año en curso, tuvo a bien aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE DE LASCOMUNIDADES  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

*MC*  
**Artículo 1.** Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, en las comunidades rurales del municipio de Rodeo, Dgo.

*S.*  
**Artículo 2.** Se entiende por Sistema Rural de Agua Potable el conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua a los habitantes de las comunidades del municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento de agua potable.

*Chávez*  
**Artículo 3.** En las comunidades que cuenten con sistema rural será este administrado por un comité electo en la asamblea de usuarios, denominado "Comité Rural de Agua Potable", la cual será convocada en términos del presente reglamento o en su caso por el H. Ayuntamiento y bajo protesta de ley.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE (CORAP)**

*Chávez*  
**Artículo 4.** El Comité Rural de Agua Potable que en lo sucesivo se le denominará CORAP, estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y sus suplentes; será autónomo de acuerdo a autoridades civiles y ejidales de la comunidad.

*H. Pérez*  
**Artículo 5.** El CORAP administrará sus ingresos, derivados de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad para construir, y mejorar las instalaciones de agua potable.

*Chávez*  
**Artículo 6.** Los integrantes del CORAP duraran en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato únicamente. En caso de una falta definitiva será cada suplente quien tome el cargo correspondiente.

*H. Pérez*  
**Artículo 7.** Corresponde al CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar en su comunidad los servicios de agua potable;
- II.- Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del sistema;
- III.- Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios;
- IV.- Rendir informes cuando menos cada cuatro meses en asamblea de usuarios, de los ingresos y egresos habidos, remitiendo copia del mismo al ayuntamiento;
- V.- Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- VI.- Imponer a los usuarios, en los términos del presente reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones que cometan;
- VII.- Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable;
- VIII.- Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IX.- Resolver, dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;
- X.- Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema rural;
- XI.- Otorgar facilidades para las prácticas de auditorias al registro contable del propio comité;
- XII.- En asamblea de usuarios se establecerá la periodicidad del pago de servicio de agua potable será mensual; y
- XIII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

*H. Pérez*  
**Artículo 8.** Corresponde al presidente del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al comité rural de su comunidad,
- II.- Presidir las sesiones del CORAP y la asamblea de Usuarios;
- III.- Ejecutar los acuerdos del CORAP; recibir las quejas de los usuarios y turnarlas al mismo;

- IV.- Vigilar la correcta prestación de los servicios en la comunidad; y  
V.- Las demás que le confiere el ayuntamiento, el comité directivo o se desprenda del presente reglamento.

*[Handwritten signatures]*  
**Artículo 9.** Corresponde al secretario del CORAP las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los integrantes del CORAP y a la asamblea de usuarios;
- II.- Asistir a las sesiones del CORAP, desempeñando las funciones que les sean encomendadas;
- III.- Suplir al presidente del comité en sus ausencias;
- IV.- Elaborar y conservar las actas de las sesiones del CORAP y de las asambleas de usuarios que se celebren; y
- V.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

**Artículo 10.** Corresponde al tesorero del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del comité y a las asambleas de usuarios;
- II.- Recaudar las cuotas que se establezcan con motivo de la prestación de los servicios;
- III.- Expedir a los usuarios los recibos foliados correspondientes a las cuotas que recaude el comité;
- IV.- Proponer al comité directivo las estrategias necesarias para mantener la estabilidad financiera del sistema rural;
- V.- Llevar un minucioso registro contable de los ingresos y egresos del comité, reportando oportunamente el estado financiero; y
- VI.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

**Artículo 11.** Corresponde a los vocales del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del comité, desempeñando las comisiones que se les encomienden;
- II.- Proponer medidas para el correcto funcionamiento del sistema;
- III.- Vigilar que los servicios prestados por el comité sean debidamente utilizados por los usuarios;
- IV.- Poner en conocimiento del comité las infracciones cometidas por los usuarios;
- V.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE

**Artículo 12.** El patrimonio del CORAP se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios. Así como con las participaciones, subsidios, donaciones y derechos pagados por los usuarios.

**Artículo 13.** Todos los ingresos que obtenga el comité rural serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, así como para la adquisición de instalaciones de infraestructura propias para la prestación de servicios.

**Artículo 14.** El H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio se reserva la facultad de ordenar en cualquier momento la práctica de auditorías al Comité Directivo Rural a través del Órgano Interno de Control.

### CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 15.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Apoyar al comité, en la medida de sus posibilidades a planear, proyectar, construir y rehabilitar,
- II.- Ampliar, operar, mantener, vigilar y conservar la infraestructura de las líneas de conducción de agua potable y la red de distribución de agua en cada localidad;
- III.- Promover y coordinar programas sobre una nueva cultura del agua en la comunidad;
- IV.- Auditarse, cuando lo estime necesario el estado financiero del comité.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS USUARIOS

**Artículo 16.** Los usuarios tienen derecho a:

- I.- Que se les proporcione los servicios en los lugares y condiciones en que estos existan, previa solicitud de contratación ante el comité directivo;
- II.- Tener una toma de agua potable, donde exista este servicio;
- III.- Solicitar al Comité Directivo la práctica de cortes de caja e informes de su resultado a la asamblea de usuarios; cuando el comité no cumpla con la disposición del artículo 7 fracción IV.
- IV.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los usuarios

- I.- Cubrir las cuotas correspondientes oportunamente del consumo y servicio de agua potable y para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- II.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble y reportar las que tengan lugar en las instalaciones de la red hidráulica;
- III.- Utilizar el servicio de agua potable exclusivamente para uso doméstico;
- IV.- Aportar faenas para el mantenimiento de las instalaciones hidráulicas;
- V.- Las familias independientes entre sí, pero que comparten la misma toma de agua, pagarán por separado la cuota correspondiente a cada familia;
- VI.- Adquirir los materiales necesarios para instalar su toma domiciliaria;

- VII.- Acatar las disposiciones del Comité Directivo y los acuerdos emanados de la asamblea de usuarios;  
 VIII.- Dar a conocer que su toma de agua estará en receso o suspensión, cuando requieran nuevamente el servicio que causará una reconexión, esto será en un futuro por medio de un escrito  
 IX.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS

- Artículo 18.** Los conceptos que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, considerando 3 tipos de servicios que serán los siguientes: doméstico, comercial y agroindustrial.
- I.- Conexión y suministro de agua potable;
  - II.- Aportación para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones y para la ampliación de las mismas;
  - III.- Por instalación de la toma domiciliaria,
  - IV.- Por reinstalación del servicio de agua potable,
  - V.- Aportar la cuota que se le fije para pagar al operador del pozo y líneas de distribución del agua potable; y
  - VI.- Cubrir las cuotas emergentes que establezca el Comité Directivo.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS

- Artículo 19.** Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y en caso de que no se cubran dichos créditos a favor del Comité Directivo Rural, se procederá de la siguiente manera:
- I.- Por medio de notificación personal el tesorero requerirá por escrito al usuario que incumpla la obligación de pagar oportunamente cualquier concepto señalado en el presente reglamento, indicándole el monto y plazo para cubrir el adeudo;
  - II.- En caso de que después del plazo fijado, el usuario se niegue a pagar, se procederá a cancelar de inmediato el suministro de agua potable y se turnará el caso a la autoridad municipal correspondiente.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES DOMICILIARIAS

- Artículo 20.** El Comité Directivo designará a los encargados de verificar que las tomas domiciliarias respeten las especificaciones establecidas por el propio comité, los cuales levantarán acta circunstanciada de las visitas de inspección que realicen.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

- Artículo 21.** Para los efectos de este reglamento de consideran infracciones las siguientes:
- I.- Instalar en forma clandestina, conexiones a la red de agua potable sin autorización del Comité Directivo y/o sin apegarse a los requisitos que este mismo determine;
  - II.- Impedir la inspección a la toma e instalaciones domiciliarias;
  - III.- Deteriorar cualquier instalación de la red de agua potable del sistema rural;
  - IV.- Desperdiciar el agua potable o incumplir con los programas de uso eficiente de la misma;
  - V.- No reparar inmediatamente los daños o fugas detectados en la toma domiciliaria;
  - VI.- No cumplir con las cuotas o faenas establecidas por el comité directivo o la asamblea de usuarios, y
  - VII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

- Artículo 22.** Para efectos de este reglamento se establecen las sanciones siguientes:
- I.- A los usuarios que realicen ampliaciones sin autorización del comité directivo, se les cancelará inmediatamente la toma y se le aplicará una multa de 30 UMA;
  - II.- A los usuarios que por alguna causa hayan perdido su derecho al suministro de agua potable, deberán cubrir una cuota equivalente a 6 UMA por concepto de reinstalación del servicio;
  - III.- A quienes contraten el servicio de agua potable y le den otro uso distinto al que especifique el contrato, se les cancelará inmediatamente el servicio;
  - IV.- Los usuarios que no cumplan con las cuotas de emergencia que se fijen, se harán acreedores a la cancelación inmediata de su toma de agua potable;
  - V.- A quienes instalen un diámetro mayor al autorizado por el Comité Directivo en su toma domiciliaria, se les sancionará con una multa equivalente a 10 UMA, independientemente de que se les oblige a adecuar su instalación; y
  - VI.- A quienes infrinjan las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento se les aplicará una multa que podrá ir de 1 a 40 UMA, a juicio del comité.

- Artículo 23.** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno de Rodeo, Dgo.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO

*Durango*  
*Amaya*

**Artículo 24.** Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos, sanciones o cobros que le haga el Comité Directivo, podrá interponer, el recurso de inconformidad que formulará por escrito expresando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos del Juzgado Administrativo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo único.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

*M.C.*  
*S*

La C. Ma. de la Luz Amaya Parra, Presidenta Municipal Constitucional de Rodeo, Dgo., con fundamento en el artículos 52 fracción IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, expido y promulgo el presente Reglamento de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades del municipio de Rodeo, Dgo., en el Palacio de Gobierno Municipal, sede oficial de la Presidencia Municipal de Rodeo, en la ciudad de Rodeo, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), para su publicación y debida observancia.

*Rubrica*  
C. MA DE LA LUZ AMAYA PARRA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONALDE RODEO, DURANGO.

*Rubrica*  
ING. J. REFUGIO PÉREZ GRACIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DURANGO.

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS RURALES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES  
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**



C. MA DE LA LUZ AMAYA PARRA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

*17/05*  
ING. VÍCTOR ALFONSO MEDINA GUERRERO  
SÍNDICO MUNICIPAL

*Amaya*  
ma Candelaria López v.  
C. MARÍA CANDELARIA LÓPEZ VILLA  
PRIMER REGIDORA

*Medina*  
ING. PAULO EFREN MEDINA MEDINA  
SEGUNDO REGIDOR

*Amaya*  
MTRA. MARÍA ROSA ISABELA CARDOZA ARREOLA  
TERCERA REGIDORA

*Medina*  
PROFR. MARCELINO MARTÍNEZ CAMARGO  
CUARTO REGIDOR

*Amaya*  
C. SILVIA RODELO ARREOLA  
QUINTO REGIDOR

*Medina*  
C. JOSE MATIAS SEGOVIA ENRÍQUEZ  
SEXTO REGIDOR

*Amaya*  
C. ARACELI VALENZUELA VALENCIA  
SÉPTIMA REGIDORA

*Medina*  
ING. J. REFUGIO PÉREZ GRACIA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*